



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

3 DE DICIEMBRE DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 3489

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

Lic. Gregorio Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz  
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 30 DE OCTUBRE DEL 2025

**SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

**LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:**

--- **PRIMERO.**- QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 29,982 (VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS), VOLUMEN 149 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **SEGUNDO SUÁREZ ACOSTA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **GUADALUPE ALEJANDRO RODRÍGUEZ**, INSTITUIDA COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 26,991 (VEINTISÉIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO), VOLUMEN 109 (CIENTO NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO.

--- **SEGUNDO.**- QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.

--- **TERCERO.**- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ  
R.F.C TABG-811029-C32



Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690  
(914) 336 0045, 336 0796  
info@notariataracena.mx

Protegemos tu patrimonio.



No.- 3490

**AVISO NOTARIAL****NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE****LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

**LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO**

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **62,505 SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCO**, Volumen **875 OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO**, de fecha **uno** de **Noviembre** del año dos mil **veinticinco**, se radicó para su tramitación la Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **CONCEPCIÓN RIVERA CARREÓN**.- Los señores **SALVADOR OMAR URIBE RIVERA**, **GUADALUPE ADRIANA URIBE RIVERA** y **SANDRA ROCIO URIBE RIVERA**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el señor **SALVADOR OMAR URIBE RIVERA** **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 03 de Noviembre del 2025.-

ATENTAMENTE

**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**  
**NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO**

No.- 3511

# NOTARIA PÚBLICA 1

NACAJUCA TABASCO

Lic. Guadalupe León Jiménez

## AVISO NOTARIAL

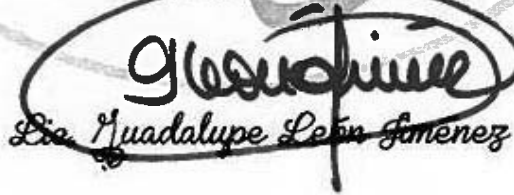
Licenciada **GUADALUPE LEÓN JIMÉNEZ**, Notaria publica número UNO y del Patrimonio Inmobiliario Federal en ejercicio en el Estado, en mi despacho ubicado en Avenida del Bosque lote catorce, Manzana cuarenta y tres, Colonia Bosques de Saloya, Nacajuca, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número **(24,346)** Veinticuatro mil trescientos cuarenta y seis, otorgada ante la fe de la Suscrita, el día quince de octubre del año dos mil veinticinco, la señora **PATRICIA ESTRADA PÉREZ** en su carácter de **ALBACEA** y **HEREDERA** con la comparecencia y conformidad de la ciudadana **MARISOL ESTRADA PÉREZ** en su calidad de **HEREDERA**, iniciaron la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **FLORINDA PÉREZ JIMÉNEZ**, manifestando que se procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

ATENTAMENTE

Nacajuca, Tabasco, a 25 de octubre del año 2025



Lic. Guadalupe León Jiménez



Av. del Bosque N°14 Col. Bosques de Saloya  
C.P. 86039. Nacajuca Tabasco

Tel: (993) 3 16-41-93/ 139-70-98 Email: Notaria1nacajuca@outlook.com





No.- 3538

# JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA

## JUZGADO TERCERO CIVIL

Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

### EDICTO

### Para notificar

DEMANDADO:

CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO  
S.C.L.

En el expediente número 164/2025, relativo al juicio en la vía especial extinción y cancelación de hipoteca, promovido por SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, por propio derecho, en contra de CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.; en fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presente el maestro en derecho BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, abogado patrono de los actores SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, con su escrito de cuenta, toda vez que, de los diversos informes solicitados a las dependencias, no se localizó a la parte demandada CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., así como en los diversos señalados en autos, por lo que es evidente que dicho demandado es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., por medio de EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticinco.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los*

días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

**"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."**

En consecuencia, hágase saber al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., que deberán comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de CINCO DÍAS HÁBILES para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigido al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha veinticinco de abril del dos mil veinticinco, así como el presente proveído; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se habilitan los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal

de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Notifíquese por lista y cúmplase

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha veinticinco de abril de dos mil veinticinco.

“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presente al maestro en derecho BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, abogado patrono de los actores SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, con su escrito de cuenta y anexos impresión electrónica del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original recibo de pago, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco y copias simples de dos traslados, en el que da cumplimiento a la prevención que se le hizo en el punto segundo del auto de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco, y al efecto aclara que desea promover juicio de extinción y cancelación de hipoteca, aclaración que se tiene por hecha para los efectos legales correspondiente; por lo que provéase el escrito inicial de demanda recibido en este Juzgado el tres de abril del actual, signado por SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentes a SANDRA LUZ ÁLVAREZ OVANDO y ERUWIN LÓPEZ BAEZ, por propio derecho; con su escrito de demanda recibido en este Juzgado el tres de abril de dos mil veinticinco y anexos, un juego de copias certificadas del expediente 322/2002 del índice del juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco; impresión electrónica del certificado de existencia o inexistencia de gravamen, expedido por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; original recibo de pago, de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco; copias simples de; dos traslados; con los que promueve juicio en la vía ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA, en contra de CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., con domicilio ignorado; de quien reclama las prestaciones enunciadas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 1, , 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el

*expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

*CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenido que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejó de contestar y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código antes invocado.*

*Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.*

*Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de lis fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

*QUINTO. En razón de que se ignora el domicilio para notificar y emplazar al demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L. y con la finalidad de llevar a cabo una investigación que resulte razonable y suficiente para lograr la localización de los domicilios del citado demandado; se ordena girar oficios a las autoridades o entidades que tengan bases de datos oficiales en las que sea más probable que toda persona se encuentre registrada, siendo las siguientes instituciones:*

*1. Secretaría de Administración y Finanzas, con domicilio en Paseo de la Sierra 425 col. Reforma, Villahermosa, Tabasco.*

*2. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), con domicilio en edificio "C" de la UJAT en la ranchería Coronel Traconis tercera sección colonia Altozano, a la altura del km. 17.5 carretera Villahermosa-Macuspana en el municipio del Centro, Tabasco, C.P. 86265.*

*3. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS) del municipio del Centro, con domicilio en la calle Benito Juárez número 102, colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco.*

*4. Teléfonos de México S.A.B. de C.V. (TELMEX), con domicilio ubicado en Avenida 27 de Febrero, número 1414, colonia Gil y Sáenz, Villahermosa, Tabasco.*

5. C.F.E. (Suministrador de Servicios Básicos), con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña número 3201, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco.

6. SAT (Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1" con sede en Tabasco Administración Tributaria), con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203 colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco.

7. Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en Avenida Adolfo Ruiz Cortínez, colonia Casa Blanca, en la planta alta del edificio conocido como base 4, Villahermosa, Tabasco.

8. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con domicilio ampliamente conocido en Avenida 16 de Septiembre número 615, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

9. Sistema de Agua y Saneamiento (SAS), del Municipio de Centro, con domicilio ubicado en calle la calle Benito Juárez número 102 colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Para que, informen a esta autoridad, si en su base de datos, registros o análogos, tiene registrado domicilio del demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L.; concediéndoles el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al que reciban el oficio respectivo, con el apercibimiento a las referidas instituciones, que de no rendir el informe dentro del término concedido, o de negarse a recibir el oficio correspondiente, con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, será acreedor de una multa de 20 (veinte) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos con catorce centavos), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero del presente año.

Asimismo, se le hace saber a las citadas autoridades, que el informe solicitado lo deberá remitir físicamente al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro, Tabasco o vía electrónica, a través del correo electrónico institucional [juzgado3ercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgado3ercerocivilcentro@tsj-tabasco.gob.mx).

Se hace saber a los actores, que quedan a su cargo hacer llegar a su destino los referidos oficios y devolver los acuses de recibidos correspondientes.

SEXTO. Requierase a los actores, para que proporcione el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del demandado CONSEJO ADMINISTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA CAJA POPULAR LA AUTENTICA DE TABASCO S.C.L., ello, para solicitar la información requerida, por seguridad jurídica y con la finalidad de evitar homónimos.

SÉPTIMO. En razón de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en el punto cuarto del presente auto.

OCTAVO. Las pruebas que ofrecen los demandantes, dígase que se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en calle primera cerrada de Urbano Castañeda, número 12, colonia Sabina, del municipio de Centro, en Villahermosa, Tabasco, asimismo autoriza para los mismos efectos los números telefónicos 99 32 06 07 60 y 99 34 30 13 39, y autoriza para tales efectos a los licenciados BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, MARIELA LÓPEZ CÓRDERO e ISABEL PÉREZ CRUZ; domicilio, teléfono y autorizaciones que se le tienen por realizados para los efectos legales procedentes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 131 fracción 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

DÉCIMO. Asimismo, designa como su abogado patrono al licenciado BERNARDO SANTOS HERNÁNDEZ, con cédula profesional número 10810642; ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

DÉCIMO SEGUNDO. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 Constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación del profesionista.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por

el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el estado en días hábiles, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los seis días del mes de noviembre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 3539

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **357/2025**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LEONIDES MONTUY ESTEBAN**, en veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

### AUTO DE INICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda

Se tiene por recibido el escrito suscrito por la licenciada SASI ALEJANDRA GONZALEZ DIAZ, mediante el cual da cumplimiento al punto segundo del auto de fecha once de agosto del presente año, en consecuencia désele entrada a la presente prevención en los siguientes términos.:

#### **1.- Legitimación.**

Se tiene por presentado al ciudadano **LEONIDES MONTUY ESTEBAN** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en (04) copias de credencial de elector, (03) copias de certificado de valor catastral, (02) copias de plano cartográfico, (01) original de plano, (06) copias de recibo de pago predial, (06) copias de recibo de pago predial, y (06) juegos de copias para traslado; con los cuales pretende promover el procedimiento judicial no contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a un predio ubicado en la CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO.

#### **2.- Fundamentación y Motivación.**

Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

#### **3.- Publicación de Edictos y Avisos**

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de

**EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fíjense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto de la fedataria Judicial adscrita a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

#### **4.- Correr traslado**

Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda.

Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

#### **5.- Se solicita informe**

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, al Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU) y al Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del bien inmueble ubicado en la en la CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASCO., con una superficie de 40.0000 M2. cuatrocientos mil metros cuadrados que es el equivalente a 40-00-00-cuarenta hectáreas con las medidas y colindancias AL NIRTE 1847.27 METROS CON ANDRES DEL CARMEN ORTIZ AVENDAÑO AL SUR 1964.58 METROS CON ANITA MOSQUEDA VDA DE MOSQUEDA AL ESTE 205.3 METROS CON PROPLANCE CON COLONIA PLAN DE GUADALUOE Y AL OESTE 176.32 METROS CON ANDRES ALAMILLA CASTILLO pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

#### **6.- Se ordena notificar colindantes**

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo los colindantes: **JOSE ARTURO JUAREZ MORENO, MANUEL HIDALGO CRUZ, RAMÓN ENRIQUE RUIZ PALMER y JOSE MARIO BENITES,** y con domicilio el primero de los mencionados el ubicado en la calle **MARIANO ABASOLO 510 DE LA COLONIA EL PALENQUE DE BALANCAN TABASCO,** y los segundos mencionados **EN LA CARRETERA TERRACERIA A RANCHERIA GUAJIMALPA PRIMERA SECCIÓN DE BALANCAN TABASSCO.**

#### **7.- Se gira exhorto**

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco,** se encuentra fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirva llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto, lo mande a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

#### **8.- Pruebas**

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

#### **9.- Autorización de notificación por medios electrónicos**

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

*Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."*

#### **10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.**

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **11.- Requerimiento a las partes**

Toda vez que el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131 fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal

efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

### **12. Domicilio Procesal y Autorizados.**

Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citás y notificaciones en el despacho Jurídico ubicado en la calle Josefa

Ortiz de Domínguez número 606, de la Colonia Centro, Balancán, Tabasco, de igual forma autoriza número telefónico para que por medio vía WhatsApp, le sea notificada al número 9933590660, así como correo electrónico [sasiglez@gmail.com](mailto:sasiglez@gmail.com), autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a la licenciada **Sasi Alejandra Gonzáles Díaz**, y a los pasantes de derecho **José Antonio Valenzuela Landeros y Laura del Carmen Morales Tejero**, y designando como su abogado patrono a la primera de los mencionados; personalidad que se le reconoce por cumplir con los requisitos del numeral 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Haciéndole saber que el número telefónico del actuario judicial adscrito es el número **9341340289** y su correo electrónico [mayralainessg@tsjtabasco.gob.mx](mailto:mayralainessg@tsjtabasco.gob.mx). por medio del cual podrán practicarse las notificaciones respectivas.

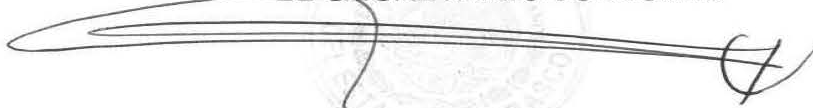
### **Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Pérez Avalos**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario Judicial Licenciado **LAZARO MOSQUEDA BALAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Balancán, Tabasco a 11 de noviembre del 2025.

EL SECRETARIO JUDICIAL.



**LIC. LAZARO MOSQUEDA BALAN.**



No.- 3540

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD  
DE COMALCALCO, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **726/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez, promovido por Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, con fecha uno de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...AUTO DE INICIO 726/2025  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE  
DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, UNO DE  
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

**Vistos.** La cuenta secretarial, se acuerda:

#### 1. Legitimación.

Se tiene por presentado a los ciudadanos Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, con su escrito inicial de demanda y documentos anexo consistentes en:

1. Copia Simple de Credencial para Votar.
2. Original y Copia simple de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, con numero 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
3. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
4. Original y Copia de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965, Oficialía 0001 Comalcalco, Tabasco.
5. Copia simple a color de CURP a nombre de María Cruz Peralta Méndez.
6. Original y Copia simple de la escritura número **8275**, Volumen, 139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaría número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco.
7. Un traslado,

Con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Declaración de Ausencia de nuestra hermana** María Cruz Peralta Méndez.

#### 2- Fundamentación y Motivación.

En consecuencia y de conformidad con los artículos 650, 655, 657 y 667, del Código Sustantivo Civil en relación con los ordinales 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749, del Código de Procedimientos civiles en vigor, se da trámite a la misma, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita al juzgado, para la intervención que en derecho le compete. Guárdese en

*2025, "Año de la Mujer Indígena"*

la caja de seguridad de este Juzgado el documento base de la acción, dejando copias cotejadas en autos.

**3. Se ordena citación de la presunta ausente vía edictos.**

Tomando en consideración que antes de realizarse la declaración de ausencia es necesario citar al ausente acorde con lo previsto por el dispositivo 749, de la Legislación Adjetiva Civil en vigor, esta autoridad **ordena citar** a María Cruz Peralta Méndez, **mediante edictos** que deberán ser publicados en el **Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad**, así como **en un diario de mayor circulación del Municipio de Comalcalco, Tabasco**, esto en virtud que el último domicilio de la presunta ausente es el ubicado en la Calle Morelos 1116 Colonia Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, durante tres veces de tres en tres días, haciéndole saber a la interesada que deberá presentarse dentro de un plazo que no será inferior de quince días ni excederá de sesenta días, para que se apersonen al presente juicio a hacer valer sus derechos, advertida que en caso de no comparecer por sí o por apoderado legítimo ni por medio de tutor o pariente que pueda representarla, se procederá al nombramiento de representante conforme a las reglas del Código Civil del Estado.

**4. Se ordena Informe a la Dirección del Registro Civil.**

Toda vez que los promoventes "**bajo protesta de decir verdad**" manifiestan a esta autoridad que ignoran la inexistencia de familiares de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, esta autoridad ordena girar atento oficio a la **Dirección General del Registro Civil del Estado de Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para que dentro del término de **diez días hábiles** mismos que le serán contados a partir del día al en que reciba el oficio de estilo, informe a esta autoridad, lo siguiente:

- Si en su base de datos y/o registro de archivos, se encuentra levantada acta de matrimonio y/o actas de nacimiento con datos de filiación a nombre de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, con fecha de nacimiento 02/05/1962.
- En el caso de que su respuesta sea afirmativa, deberá de remitir las constancias con las que sustente debidamente su informe.

Se hace del conocimiento de la citada dirección, que la búsqueda de información deberá de realizarse de manera relativa a que esta aparezca registrada como esposa (o) (acta de matrimonio), hija (o) y madre y/o padre (actas de nacimiento).

Con el apercibimiento que en caso de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, se hará acreedor a una multa de **veinte unidades de medida y actualización (UMA)**, conforme lo establece el artículo segundo transitorio del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial, sirve de apoyo a lo anterior los artículos 129 fracción I y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, ya que el incumplimiento pone en riesgo el interés superior del menor, conforme a lo analizado en esta resolución.

**5. Se ordena Localización a través de Medios de Comunicación.**

Asimismo, esta autoridad estima pertinente para la posible localización de los familiares de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, **girar atento oficio al Área de Comunicación Social del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco**, para efectos de que ordene a quien corresponda haga los comunicados necesarios a través de los medios de comunicación (prensa escrita, radio y televisión) con los que cuenta el Estado, para efectos de hacerle saber a familiares (Madre, Padre, Esposo, Hermano e Hijos) de la ciudadana María Cruz Peralta Méndez, con fecha de nacimiento 02/05/1962, misma que en la actualidad cuenta con la edad de 63 años, con 5 meses y 9 días de Nacionalidad Mexicana, siendo el último domicilio de la presunta ausente el ubicado en la Calle Morelos 1116 Colonia Santa Amalia de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, la tramitación del expediente **726/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de declaración de Ausencia de María Cruz Peralta Méndez**, promovido por Alicia Peralta Méndez e Isidro Peralta Méndez, el cual se encuentra radicado ante este Juzgado Primero Civil de Comalcalco, Tabasco, mismos que deberán de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado para efectos de que se apersonen al presente juicio así para que hagan saber si tienen conocimiento del paradero y/o el lugar donde se pueda localizar la ciudadana María Cruz Peralta Méndez.

**2025, "Año de la Mujer Indígena"**

Sin omitir hacer mención que dicho comunicado deberá de ser transmitido en un plazo de TREINTA DIAS.

**6. Domicilio Procesal.**

Téngase a los promoventes señalando como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la Calle Sánchez Mármol 709 Colonia San Francisco de la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, autorizando a los licenciados Jacob Martínez Alcudia, Kristell Alejandra Martínez Lopez y Oliver Gutiérrez Arreola, así como al ciudadano Candelario Cámara Hernández, así como para que revisen tantas y cuantas veces sean necesarios el expediente que se forme por la tramitación del presente juicio, tomen apuntes, saquen copias, puedan tomar registros fotográfico a los autos, recoger copias certificadas, oficios relacionados con el proceso, lo anterior en términos amplios del párrafo tercero del numeral 1069 del Código de Comercio en vigor.

De igual manera designan como abogados patronos a los licenciados Jacob Martínez Alcudia y Kristell Alejandra Martínez Lopez, personalidad que se le reconoce en virtud que el citado profesionista cuenta con su cedula profesional, inscrita ante la secretaria general de Acuerdos de este Tribunal, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**7. Autorización para medios electrónicos.**

En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

**8. Ley de Transparencia.**

Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

**9. Se ordena guardar documentos en la caja de seguridad.**

Por último, como lo solicita la actora, con la finalidad de que los documentos que exhibe en original a su escrito de demanda no sean perforados, foliados ni rubricados, ni sean agregados al expediente que se forme, consistentes en Original de Acta de Nacimiento a nombre de María Cruz Peralta Méndez, número 569, Fecha de Registro 02/05/1962, Original de Acta de Nacimiento a Nombre de Alicia Peralta Méndez, número 174, Fecha de Registro 02/02/1961, Original de Acta de Nacimiento a Nombre de Isidro Peralta Méndez, Numero 831, Fecha de Registro 14/06/1965 y Original de la escritura número **8275**, Volumen, 139, con anexo consistente en un Contrato de Donación y Fusión de Predios Urbanos pasada por la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Titular de la Notaria número tres, de la ciudad de Comalcalco, Tabasco, previo cotejo de las mismas con sus copias, guárdense en el seguro del juzgado.



*2025, "Año de la Mujer Indígena"*

**Notifíquese Personalmente y Cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Doria Isabel Mina Bouchott**, encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comacálco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Deisy de Jesús Hernández Alejandro**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.**



**LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO.**



No.- 3541

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTO

#### C. ARNULFO GOMEZ ALVAREZ:

En el expediente civil número 00110/2021, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso De Notificación Judicial**, promovido por **Patrick's Jesús Sánchez Leyja**, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA Bancomer, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente seguido la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Arnulfo Gómez Álvarez**, con fecha uno de julio de dos mil veinticinco, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO SEGUNSO DEL AUTO DE FECHA  
UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**SEGUNDO.-** Y como lo solicita la actora, elabórese de nueva cuenta el edicto ordenado en los términos del auto de fecha **veintiuno de mayo de dos mil veinticinco**, debiéndose insertar al referido edicto los autos de fechas veintisiete de enero y veintitrés de noviembre, ambos meses del año de dos mil veintiuno, cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el **punto segundo del presente auto**.

**SE TRANSCRIBE EL PUNTO PRIMERO DEL AUTO DE FECHA  
VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.-** Se tiene por presentada a la parte actora licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, apoderado legal de Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que el interpelado **Arnulfo Gómez Álvarez**, es de domicilio incierto e ignorado, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena notificar al citado interpelado por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad

de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veintisiete de enero de dos mil veintiuno, el auto de cuatro de octubre de dos mil veintitrés y el presente proveído haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente interpelación, vencido el término se acordará lo conducente.

**SE TRANSCRIBE LO CONDUCENTE DEL AUTO DE FECHA  
CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Tercero. Toda vez que mediante proveído de fecha treinta de junio de dos mil veintitrés, se reservó de proveer el escrito signado por la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, se procede acordar de la siguiente manera:

Se tiene por presentada la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, mediante el cual se ostenta como Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, personalidad que acredita con el instrumento número 40,042, pasada ante la fe del licenciado **Alejandro Eugenio Perez Teuffer Fournier**, Notario Público número cuarenta y cuatro; y con el instrumento número 253,563, pasada ante la fe del licenciado **Cecilio González Márquez**, Titular de la Notaría Pública número cincuenta y nueve, con residencia en Guadalajara, Jalisco, México, la cual contiene contrato de Cesión Onerosa.

Cuarto. Por otra parte, con la personalidad reconocida en autos, se le tiene por haciéndole saber a esta autoridad la cesión onerosa de Derechos de Crédito, Derechos Litigiosos, Derechos de Ejecución y Derechos Adjudicatarios sujetos a condiciones, celebrada por **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, (antes "BBVA BANCOMER", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por su propio derecho y como causa habitante de **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPOFINANCIERO BBVA BANCOMER**, a quien en lo sucesivo se le designará como "EL CEDENTE", y de otra parte **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, como el "EL CESIONARIO"; por lo anterior, y con motivo de la aludida Cesión de Derechos hecha valer a favor de dicha institución, se tiene como nuevo acreedor al cesionario **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en el presente juicio, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Quinto. Efectúense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno, y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

Sexto. Por otro lado, en observancia a lo previsto en el numeral 2209, del Código Civil Vigente del Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante oficio envíese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa De Méndez, Tabasco**, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, queda a cargo de la actora, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le exhorta para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio.

Séptimo. Visto los anexos presentados por la Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, que no exhibe juego de copias de contrato de Cesión Onerosa, del cual se provee, para girar el oficio ordenando en el

punto anterior; en consecuencia, de lo anterior, se previene a la *parte actora* para que, dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído exhiba lo siguiente:

➤ (01) un juego de copias y anexos contrato de Cesión Onerosa.

Hasta en tanto se reserva de girar el oficio ordenando en el punto próximo que antecede.

Octavo. Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y con fundamento en el artículo 2191, del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, deberá notificársele del presente proveído a la parte demandada, para que tengan conocimiento, de la Cesión de Derechos hecha valer por **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, (antes "BBVA BANCOMER", **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, por su propio derecho y como causa habitante de **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPOFINANCIERO BBVA BANCOMER**, a favor de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, lo anterior, para los efectos legales procedente.

Noveno. La promovente autoriza para que oír y recibir, así como para recibir documentos, a los licenciados Héctor Adrián Álvarez Rodríguez, José Rogelio Alonzo Manzanilla, José Roberto Carrillo Frayde, Yaneth Guadalupe Caamal Chable y Sergio Alberto Aguilar Fernández, asimismo nombra como sus abogados patronos a los profesionistas antes citados, personalidad que no le tiene por reconocido, toda vez que los citados profesionistas no tienen inscrita su cédula profesional en los Libros de Registros que se llevan en este Juzgado para tales fines, lo anterior, de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA  
VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO A VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

VISTO: La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en calidad de apoderado legal del **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, con su escrito de cuenta, informando a este juzgado, el cambio de denominación por la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, el cual se formalizó mediante instrumento público número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) de fecha doce de Agosto de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137, de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el veinte de Septiembre de dos mil veintiuno, en el Folio Mercantil Electrónico 64,010, mismo que anexa en copia debidamente certificada; personalidad que se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Con base a lo señalado en el punto que antecede y con fundamento en el artículo 2191 del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, désele vista al demandado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, para que al momento de dar contestación a la demanda, manifieste lo que a sus derecho convenga, respecto al cambio de razón social de **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a la de **BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**.

TERCERO. Ahora bien y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se advierte, que en fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, se giró el exhorto 228/2021-II, mediante oficio 3546, al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para efectos de emplazar al

demandado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en consecuencia se reserva la notificación ordenada en el punto que antecede, hasta en tanto obre en autos la devolución del citado exhorto.---

**CUARTO.** De igual manera, téngase al ocurso, haciendo devolución del acuse de recibo del exhorto 228/2021-II, remitido con número de oficio 3546 de fecha cuatro de octubre de dos mil veintiuno, mismo que por razón de turno le correspondió al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, el cual se glosa a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

**SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA  
VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE  
NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Visto; lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, en su carácter de Apoderado Legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que se le reconoce con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete pasada ante la ante la fe del licenciado **CARLOS DE PABLO SERNA**, Notario Público número 137 de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) copia certificada de la escritura pública 117,988, (1) estado de cuenta, (1) copia certificada de la escritura pública número 18292 y (01) traslado, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**, en contra de **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, con domicilio en el predio urbano identificado como:

1.- **CONVENCIONAL EN LA VIVIENDA CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE DOS, DE LA MANZANA DIEZ, UBICADO EN LA CALLE DE LOS LIMONES, DEL FRACCIONAMIENTO LOS NARANJOS, LOCALIZADO EN LA RANCHERÍA SALOYA SEGUNDA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, DEL ESTADO DE TABASCO.**

2.- **EN LA AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ NUMERO 1,710 DE LA COLONIA JESÚS GARCÍA DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**SEGUNDO.** En consecuencia, y de conformidad, con dispuesto por los artículos 710, 711, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, y los artículos 2283 y 2284 y demás relativos del Código Civil en vigor en el Estado, se da entrada a la citada promoción en la vía y forma propuesta, ordenándose formar expediente y registrarla en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Hágase entrega de la copia simple del escrito inicial y documentos anexos notifíquese y requiérase **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, en el domicilio señalado con anterioridad, para que den cumplimiento a lo siguiente:

1.- Hágasele saber a **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la Cláusula Decima Segunda de las CLAUSULAS FINANCIERAS, del Contrato de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria que con ella Celebro como Acreditado, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que se le dio en ese contrato para que le pagase el monto del Crédito que le otorgo y demás accesorios del mismo, en virtud de que a partir del mes de **Enero de 2020**, no le ha pagado en forma Integra, ni sucesiva, las amortizaciones de Capital de tal crédito ni los intereses ordinarios de él, acordados en dicho contrato en consecuencia.

2.- Se le requiere para que pague a BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

A).- La cantidad de \$1'293,216.91 (UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS 91/100M.N.), como importe total de los conceptos que con sus montos a continuación se detalla.

1.- <b>Saldo insoluto del capital</b> adeudado y vencido relativo al citado cerdito:	<b>\$1'199,349.29</b>
2.- <b>Intereses Ordinarios</b> originados por los meses que corrieron de <u>Enero a Abril del 2020</u> y por el periodo comprendido del <u>01 de Mayo del 2020 hasta el día 31 de Agosto de ese mismo año</u> , referente al crédito mencionado	<b>\$93,867.62</b>
<b>TOTAL</b>	<b>\$1'293,216.91</b>

3.- Cuenta con el término de **TREINTA DIAS NATURALES**, para realizar el pago que se indica en el numeral anterior, más lo generado al día en que realicen la liquidación total del adeudo, mismo que deberá realizarse en cualquiera de las formas legales viables; por lo que, se le concede el termino de **TREINTA DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que de cabal cumplimiento a lo ordenado antes citado. -

**CUARTO.** El promovente **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones los estrados de este juzgado y en virtud de que el código ritual de la materia no contempla dicha figura jurídica pero la misma se asemeja a la contemplada en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor, las notificaciones personales les surtirán efectos por medio de **listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, BEATRIZ MOTA AZAMAR, JUANA GALINDO MATUS, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, ALEJANDRO ZINSER SIERRA, IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOBA MORALES y ROBERTO HERNÁNDEZ MENDOZA**, así como también a los ciudadanos **JANET VIDAL REYES, JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, CONRADO ALOR CASTILLO, SUSANA SUAREZ PÉREZ, MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO y MARÍA ESTHER CRUZ GARCIA**, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

**QUINTO.** Agréguese a los presentes autos, las copias cotejadas la copia certificada de la escritura pública 117,988, estado de cuenta, y copia certificada de la escritura pública número 18292 y se **ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado de los originales de los documentos antes citados.**

**SEXTO.** Se requiere al actor y al **interpelado**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**SÉPTIMO.** Tomando en cuenta que el segundo domicilio donde debe ser notificado al interpelado **ARNULFO GÓMEZ ÁLVAREZ**, se encuentra fuera de jurisdicción donde ejerce sus labores este H. Juzgado, se reserva de girar los exhortos hasta en tanto la actuaria judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar la notificación al citado interpelado.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente

*"2025, Año De La Mujer Indígena"*

expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:  
**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."** -

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.**

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (11) ONCE DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). - CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL



*Lic. Lizy*

**LIC. MABI IZQUIERDO GOMEZ.**

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220

Tel. (993) 592 2780 Ext. 5121.

[juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)



No.- 3542

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VIA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ.

En el expediente número 489/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, promovido por el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE); con fechas doce de junio de dos mil veinticinco y doce de octubre de dos mil veintidós, se dictaron unos proveídos que copiados a la letra dicen:

*“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, mediante el cual exhibe el oficio 209 suscrito por el licenciado JOSÉ CUAUHTÉMOC BLÁZQUEZ GUEVARA, Juez de Exhortos de la Zona Metropolitana de Puebla, quien a su vez devuelve sin diligenciar el exhorto 135/2024 deducido de la presente causa, mismo que se ordena glosar a los autos para que obre conforme a derecho corresponda, y hágase las anotaciones en el libro de exhortos remitidos que se lleva en este Juzgado.*

*SEGUNDO. Asimismo, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que, de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la interpelado HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, al interpelado HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, así como el presente acuerdo.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber a la interpelada HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCIA ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."*

**Inserción del auto de fecha doce de octubre de dos mil veintidós.**

*\*... JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Por presentado el licenciado JORGE GUADALUPE JIMÉNEZ LÓPEZ, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE (antes BANCRECER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE), lo cual acredita con la copia certificada del instrumento público número 233,620 de fecha once de enero de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de las Notaria Pública número 151 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento con el que acredita su personalidad, previo cotejo que se haga del mismo, debiendo quedar constancia en autos; con su escrito inicial y anexos consistentes en: copia certificada del instrumento público número 233,620, escritura pública número 8,653 en original, un estado de cuenta en original, escritura número 234,949 en copia certificada (cesión onerosa de derechos de crédito) y un traslado; con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL DE INTERPELACION EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, para notificar a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, quien puede ser legalmente notificada en la calle Libertad*

921, de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los artículos 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada al procedimiento en la vía y forma propuestas, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, tórnense los presentes autos a la actuario judicial, para los efectos de notificar, en el domicilio antes señalado a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, haciéndoles saber que la actual tenedora y beneficiaria del contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, celebrado el ocho de febrero de dos mil ocho, celebrado entre "BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", como "la **acreditante**", y la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, como "el **acreditado**", contenido en la escritura pública 8,653 (ocho mil seiscientos cincuenta y tres), volumen 203, pasada ante la fe del licenciado GUILLERMO NARVÁEZ OSORIO, notario público número 28 del estado de Tabasco; BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, quien desde el once de marzo de dos mil veintiuno, es la persona jurídica colectiva que tiene derecho al cobro del crédito otorgado por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER.

Asimismo, se requiere a la ciudadana HYPATIA MUÑOZ CHABLÉ, para que haga pago a su representada BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, de la cantidad de \$392,080.05 (trescientos noventa y dos mil ochenta pesos 05/100m.n.), que corresponde al capital insoluto vencido o amortizaciones vencidas y no pagadas, seguros, gastos de cobranza, IVA de los gastos de cobranza e intereses moratorios en el lapso de marzo de dos mil diecisiete a junio de dos mil diecisiete.

CUARTO. Una vez satisfecha la notificación ordenada en el presente proveído, archívese el presente asunto, anotando su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes, ordenándose la devolución a la parte actora de los documentos originales anexados con su escrito inicial, debiendo quedar copias debidamente cotejadas y constancia por su recibo.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en calle Campo Sitio Grande número 101, primer piso, esquina calle Campo Tamulté, Fraccionamiento Carrizal, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados en derecho ROSARIO ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, así como a los pasantes en derecho JESÚS EMILIANO DE LA ROSA JAVIER, ISMAEL LLERGO CABRERA, SARAÍ VALENCIA RUEDA y MARÍA JOSÉ MUÑOZ GARDUZA; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Asimismo autoriza a los licenciados ROSAURA ONOFRE GARCÍA y ULISES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, en términos del párrafo tercero del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor, sin embargo del caso que nos ocupa dicha figura no contempla la legislación procesal civil, no obstante, de la revisión a los libros de registro que para tal fin se llevan en este Juzgado, se advierte que dichos profesionistas tienen inscrita sus cédulas profesionales, por tanto, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les reconoce la personalidad de abogados patronos, por equiparse a la figura que solicita, para todos los efectos a los que haya lugar.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado la copia certificada del instrumento público número 233,620, copia certificada de la escritura pública número 234,949, un estado de cuenta original y una escritura

pública número 16,899 en original, dejándose en autos copias debidamente cotejadas de las mismas.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA ENCARGADA DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

LO QUE TRANSCRIBO PARA SU PUBLICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL



No.- 3543

# JUICIO ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

## EDICTOS

CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ

En el expediente número 00426/2024, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO CARLOS MARIN LOPEZ, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ Y GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA; en fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

*“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:*

*ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada NIDIA SARAI SANCHEZ DEL VALLE, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancias actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.*

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de seis de agosto de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído.*

*Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.*

*Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:*

*“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala .*

*Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."*

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al demandado CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

#### **Inserción del auto inicial de fecha seis de agosto de dos mil veinticuatro**

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al ciudadano CARLOS MARIN LOPEZ, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: original de un contrato de promesa de compraventa, copia a color de dos credenciales para votar, original de un recibo, copia a color de un comprobante, copia simple de una carta saldo y dos traslados; con los cuales promueve juicio ORDINARIO CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA, en contra de CARLOS AGUSTIN BAUTISTA JIMENEZ y GUADALUPE DEL CARMEN GOMEZ CASTILLA, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en el lote 5, manzana tres, en la calle Rinconada de las Flores de fraccionamiento Hacienda Esmeralda, sitio de ranchería Ixtacomitán primera sección del municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), D), E), F) y G) de su escrito inicial de demanda, mismas que por

*economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.*

*SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 1961, 2063, 2064, 2065, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

*TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación de este auto, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar y se les declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.*

*De igual manera, se hace saber a la Fedataria judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:*

*Tesis: **Registro digital:** 2025049; **Instancia:** Plenos de Circuito; **Undécima Época: Materia(s):** Civil; **Tesis:** PC.IV.C. J/1 C (11a.); **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 3846; **Tipo:** Jurisprudencia. **"EMPLAZAMIENTO. CONFORME AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN SU DILIGENCIACIÓN EL ACTUARIO DEBE DESCRIBIR EN EL ACTA RESPECTIVA LOS DOCUMENTOS Y LAS COPIAS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA, CON LAS QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, POR LO QUE RESULTA APLICABLE LA JURISPRUDENCIA 1a./J. 39/2020 (10a.).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario. Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Cuarto Circuito determina que la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resulta aplicable cuando se trata de la diligenciación del emplazamiento en aquellos asuntos que se rigen bajo el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de certificar y describir en el acta respectiva los documentos que se adjuntaron a la demanda y las copias con las que se corre traslado al demandado. Justificación: Esto se debe a que en la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que de la interpretación de los artículos 1394 del Código de Comercio y 67 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, al emplazar a la demandada se le debe correr traslado tanto con la copia de la demanda, como con los demás documentos anexos a ésta, los cuales el actuario deberá certificar y describir para que se considere válida su actuación. En el caso de la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León esta*

exigencia se contempla en el artículo *614, fracción IV*, que dispone la obligación de anexar tantas copias simples o fotostáticas del escrito de demanda y de todos los documentos que acompañe el promovente para el efecto de correr traslado, ya que esta última locución tiene correspondencia con la obligación de entregar y describir todos los documentos que se entreguen al demandado. La circunstancia de que el artículo en cita esté en el Libro Segundo, denominado "De la Jurisdicción Contenciosa", Título Primero, Capítulo Único, "Reglas Generales para Todos los Juicios", no permite llegar a distinta conclusión ya que, en primer lugar, la regla en él contenida por disposición expresa del legislador debe regir en toda clase de juicios y, en segundo lugar, el intérprete de la ley no sólo debe atender en puridad al significado de la letra, vocablos o frases utilizados por el legislador en determinados preceptos, como serían los artículos *69 y 70*. Por el contrario, también debe observar y respetar ese fin último que subyace en la legislación de que se trata, es decir, deberá tener presente la finalidad o propósito latente y genérico que se encuentra inmerso en el corpus iuris del que es parte integrante, de modo que las reglas para efectuar los emplazamientos a juicio no pueden quedar restringidas al contenido de alguna o algunas disposiciones determinadas".

CUARTO. Las pruebas que ofrece, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEXTO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Yucatán número 77 del fraccionamiento Guadalupe, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número de celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9932976689; autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos y tomar fijaciones fotográficas del presente expediente a la licenciada NIDIA SARAI SANCHEZ DEL VALLE, así como a las pasantes en derecho ANA LAURA DE LA CRUZ FERIA y KARLA VALERIA LORANT GONZALEZ.

SEPTIMO. Asimismo, nombra como abogado patrono al licenciado DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ, y después de la revisión al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado: original de un contrato de promesa de compraventa, copia a color de dos credenciales para votar, original de un recibo, copia a color de un comprobante, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DECIMO. Toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta y expedita, de conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a las partes de este proceso, así como a sus respectivos autorizados, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés, mediante cualquier medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio eléctrico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría, o actuarías de esta adscripción, sin que para ello requiera decreto judicial que así lo autorice, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO



No.- 3544

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

#### EDICTO

#### AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **33/2022**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por **LIGIA SANGEADO SANTOS**, por propio derecho y en representación de la persona moral **OBCA FINANCIERA S.A. DE C.V.**, en contra de **GABRIELA SUSANA MARTÍNEZ MARTÍNEZ** y **GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, con el carácter de acreditado y/o garante hipotecario, en treinta de enero de dos mil veinticinco, se dictó un auto y en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós se dictó un auto de inicio que copiados a la letra se leen:

#### "INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO"

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTA;** la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la licenciada **SUSANA ACUÑA CHAVEZ**, autorizada de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, sin que haya lugar a ordenar los oficios a las dependencias e instituciones, para la búsqueda del demandado **GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, en razón que esta ya se realizó en el juicio principal, sin resultado alguno, en consecuencia, se ordena notificar el presente expediente a través de edictos.

**SEGUNDO.** En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos a GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**, así como en uno de los **DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN** que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de veinticuatro de enero de dos mil veintidós.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber a la parte demandada que cuenta con un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **CINCO DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este mandamiento, con este la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que ceje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Hágase saber a la promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFÍQUESE POR **LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA **ANA LILIA OLIVA GARCIA**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**"INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS"**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene a la ciudadana **LIGIA SANGEADO SANTOS**, por propio derecho y en representación de la persona moral denominada **OBCA FINANCIERA S.A DE C.V.**, personalidad que acreditan y se les reconoce en virtud de la copia certificada del instrumento notarial número 7,502 de diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, pasado ante la fe del Maestro en Derecho licenciado **MANUEL ALEJANDRO CACHÓN ÁLVAREZ**, Notario Público número 04 de Villahermosa, Tabasco; con el escrito inicial de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueven juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de los ciudadanos **GABRIELA SUSANA MARTINEZ MARTINEZ y GREGORIO VALENZUELA SASTRE**, con el carácter de acreditado y/o garante hipotecario, con domicilio para ser emplazado a juicio en CASA II-C DEL MÓDULO II DE LA CALLE LAS MARGARITAS DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DENOMINADO LAS MARGARITAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 1+850 DE LA CARRETERA A LA RANCHERÍA ANACLETO CANABAL PRIMERA SECCIÓN MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; de quien reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos de los artículos 571 y 572 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y anexos, córrase traslado a la parte demandada, emplazándola para que en el término de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación de este mandamiento, conteste la demanda, oponga excepciones, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

**CUARTO.** Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a la demandada para que manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber que deberá dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

**QUINTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del código en cita, se ordena inscribir la demanda en el **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, por lo que requiérase al actor para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se haga entrega de las mismas para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro aludido.

**SEXTO.** En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**SÉPTIMO.** Los promoventes señalan como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en Calle Hermenegildo Galeana número 150,

Despacho 6 de a Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, señalando el correo electrónico limonchi11@hotmail.com y números telefónicos 99-31-57-91-29 y 99-35-90-86-39, autorizando para tales efectos a los licenciados en derecho SUSANA ACUÑA CHAVEZ, ORBELIN CHACON CASTILLEJOS, JUAN CARLOS RAMON PEREZ y URIEL ARGENZ CONTRERA PERERA, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se apique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**NOVENO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/c Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**: en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima

Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

**DÉCIMO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVAN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **MARÍA ELENA GONZALEZ FÉLIX**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.



Tel. 993 592 2780 ext. 4709

Av. Gregorio Méndez, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
Villahermosa, Tabasco, México. (frente al recreativo de Atasta)

No.- 3545

## JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL JUZGADO TERCERO CIVIL

### EDICTO

#### Para notificar

#### DEMANDADO:

MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ (INCIDENTADO).

En el incidente de liquidación de intereses ordinarios y moratorios, promovido por la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada general de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, derivado del expediente número **120/2016**, relativo al juicio ejecutivo mercantil, en contra de MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ y LUVY ESTHER LORENZO MORALES (en su calidad de obligado solidario); en fecha siete de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO. TABASCO, MÉXICO; SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente a la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del incidentado MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido incidentado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafos primero y segundo del Código de Comercio reformado, se ordena notificar al incidentado MARIO DANIEL PRIEGO PÉREZ, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, en días hábiles, en términos de este auto; haciéndole saber al citado incidentado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda incidental y anexos), y que tiene el término de tres días hábiles siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para manifiesten lo que a su derecho corresponda respecto del incidente planteado y para que señale domicilio para recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente notificado del presente incidente, por perdido ese derecho, de conformidad con el numeral 1078 y 1348 del Código invocado en el punto que antecede. Debiendo insertar al referido edicto el auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.*

SEGUNDO. Se hace saber a la parte interesada, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

Inserción del auto de fecha once de enero de dos mil veinticuatro.

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de enero de dos mil veinticuatro.

**Vistos.** La cuenta secretarial que antecede, se provee:

**Primero.** Como está ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha del expediente principal, se admite a trámite el **Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios**, promovido por la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, apoderada general de la parte actora-incidentista, en su escrito de fecha tres de enero del dos mil veintitrés y anexos consistentes en **original de:** Estado de cuenta certificado, a nombre de Mario Daniel Priego Pérez y Luvy Esther Lorenzo Morales; copias simples de: tres traslados, en contra de Mario Daniel Priego Pérez y Luvy Esther Lorenzo Morales (en su calidad de obligado solidario); en consecuencia, de conformidad con lo establecido por los artículos 1348, 1349, 1350 y demás relativo del Código de Comercio en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unida al principal. Fórmese cuadernillo.

**Segundo.** De conformidad con el artículo 1348 del Código invocado en el punto que antecede, con las copias simples del incidente, córrase traslado a las partes demandadas-incidentadas siguientes:

- Mario Daniel Priego Pérez, en el domicilio ubicado en calle José Narciso Rovirosa número 113 de la colonia Centro de Villahermosa, Tabasco; y
- Luvy Esther Lorenzo Morales (en su calidad de obligado solidario), en el domicilio ubicado en la Carretera Villahermosa, Teapa Km. 11.5 (11+500) de Villa Parrilla en el Municipio de Centro, Tabasco.

Lo anterior, para que manifiesten dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al en que surta sus efectos la notificación que se les realice de este proveído, lo que a sus derechos convengan en relación al Incidente de Liquidación de Intereses Ordinarios y Moratorios, y **señalen domicilio en esta ciudad para citas y notificaciones**, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por precluido ese derecho, y las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por los **estrados del Juzgado**, con excepción de la sentencia interlocutoria que en su defecto se llegare a dictar, conforme a lo dispuesto por los artículos 1068 y 1078 del Código de Comercio reformado.

**Tercero.** Toda vez que la parte actora-incidentista no señaló domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el presente incidente, de conformidad con el artículo 1068 del Código de comercio, las notificaciones personales le surtirán efectos por los **estrados** del Juzgado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los trece días del mes de octubre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

SECRETARÍA JUDICIAL  
ESTADO DE TABASCO



No.- 3546

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO

### EDICTO

**Dirigido a: sociedad mercantil denominada San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**

En el cuaderno de incidente de liquidación de sentencia, derivado del expediente **69/2014**, relativo al juicio ordinario civil de acción de nulidad absoluta de responsabilidad civil de los demandados, de saneamiento por defectos o vicios ocultos al inmueble del juicio y de rescisión de los contratos base de la acción, promovido por Héctor José Rondón Palma, fideicomisario y apoderado, y, Adais del Valle Marval Rojas, esposa de Héctor José Rondón Palma, contra la sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.** constructora y dueña anterior del inmueble de la demanda, así como fideicomitente primario del contrato de fideicomiso relacionado a este juicio y otros; se dictó un auto que copiado a la letra en lo conducente dice:

- Auto de 25 de septiembre de 2025-

"...Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.

Visto; la cuenta secretarial que se acuerda.

**Primero.** Se recibe el escrito signado por la apoderada de la parte actora-incidentista.

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada-incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la mencionada demandada por conducto de quien legalmente la represente, por medio de edictos.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**; en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de **veintiséis de mayo de dos mil veintitrés**, así como los autos de **cuatro de agosto de dos mil veintitrés, treinta de septiembre de dos mil veinticuatro, doce de agosto de dos mil veinticinco** y este auto.

Haciéndoles saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de solicitud inicial y anexos, se le tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles**, para que hacer manifestaciones y señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan

en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora-incidentista** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora-incidentista** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

**Segundo** Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de Elizabeth Cruz Celorio, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Auto de 26 de mayo de 2023

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se actúa.

**PRIMERO.** Como está ordenado en el punto ÚNICO del auto dictado en esta misma fecha en el expediente principal, por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, -en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE-**, con su escrito de cuenta, promoviendo **Incidente de liquidación de Sentencia**, en contra de la sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente la represente, con domicilio en la **Avenida José Pagés Llergo número 355 altos, local B Colonia Nueva Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco.**

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 372, 373, 374, 388 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dar trámite en la vía incidental.

**SEGUNDO.** Con la copia simple de la demanda incidental que exhibe la promovente, córrase traslado al demandado sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S. A. DE C. V.**, a través de quien legalmente la represente, en el domicilio señalado con anterioridad, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus intereses convenga y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por señalado para tales efectos la listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 118 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Asimismo, se tiene a la citada incidentista, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones a los licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES** y al ciudadano

**ADRIÁN ESTEBAN BRAMBILLA ARIAS**, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**CUARTO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la **parte incidentista** podrán realizarse en el correo electrónico **notificacionescjf.ts@gmail.com** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 31 60 26 05**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

**QUINTO.** Se reservan las pruebas ofrecidas por la parte incidentista para proveerlas en su momento procesal oportuno.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo acordó, mandó y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Giovana Garfallo Castillo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

**Auto de 04 de agosto de 2023**

**...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**VISTA:** la cuenta secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ** -en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE-**, con su escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio de la parte incidentada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.** los ubicados en:

- Calle Lamberto Castellanos número 106 de la Colonia Arboledas de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Calle 1, Colonia Arboledas, entre calles Lamberto castellano y Abelardo Reyes, edificio 234, Segundo Piso, departamento número 6, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Avenida Pages Llergo número 355 altos, Colonia José Narciso Roviroso, del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Tabasco, Lote 5, Manzana 1, Fraccionamiento Real de San Jorge, Etapa 1, prolongación Avenida México, Colonia Sabina, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Campeche lote 6-A, Manzana 6, Fraccionamiento Real de San Jorge, Etapa III, Colonia Sabina, Prolongación Avenida México, municipio de Centro, Tabasco.
- Calle Oaxaca, lote 15, manzana 08, fraccionamiento Real de San Jorge etapa II, Colonia Sabina, Municipio de Centro de Villahermosa, Tabasco.

- Calle Quintana Roo y Carret, lote 04, Manzana 09, Fraccionamiento Real de San Jorge, etapa III, Colonia Sabina, municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Cerrada Rio pisón, lote 17, manzana 6, fraccionamiento Edén Premier, Colonia Sabina, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Cerrada Árbol de la vida sin número, fraccionamiento edén premier, Colonia Sabina, Municipio de Centro. Villahermosa, Tabasco.
- Avenida de los ríos número 212, lote 25, fraccionamiento jardines del Márquez. Colonia Tabasco 2000. Municipio de Centro. Villahermosa, Tabasco.
- Avenida de los ríos número 212, fraccionamiento jardines del Márquez. Colonia Tabasco 2000, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Kalahari, manzana 02. lote 22 y 23 Fraccionamiento Palmira, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Doctor Lamberto Castellanos Rivera número 234, Colonia Arboledas, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Plutarco Elías, lote 12 fraccionamiento Hacienda Esmeralda, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.
- Avenida Frutales 5, departamento 02, segundo Nivel, carretera Villahermosa, Teapa, km. 11, villa parrilla, Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco.

Señalamientos que se le tiene por hecho para los efectos legales procedentes.

**SEGUNDO.** En consecuencia y como solicita, túrnese los autos al actuario de adscripción, para que notifique a la incidentada sociedad mercantil denominada **SAN JORGE CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, el auto de fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, así como el presente proveído, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

#### Auto de 30 de septiembre de 2024

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **treinta de septiembre de dos mil veinticuatro**.

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Como esta ordenado en el punto **primero** del auto de esta fecha, dictado en el incidente de liquidación de sentencia promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suarez**, se ordena extraer de este cuadernillo las actuaciones que correspondan al citado incidente, siendo las siguientes:

- oficios 1621 al 1629 de 23 de mayo de 2024;
- oficio **DF/SCAT/0534/2024**, signado por la L.C.P. **Ana Ruth Padrón de los Santos**;
- oficio **DAJ/1208/2024**, signado por el M.D. **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio**;
- oficio **700-59-00-00-00-2024-2560**, signado por el licenciado **David Francisco Correa Villamayor**;
- escrito signado por los licenciados **Romel Ordaz Enríquez**;
- escrito signado por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**;
- escrito signado por el licenciado **Leobardo Jaime García Cal Y Mayor**;
- oficio **2801264100/2248/2024**, signado por el licenciado **Lorenzo Antonio Zenteno Marcin**; y,
- con el oficio **HAN/DAJ/427/2024**, signado por el licenciado **Juan Sibaja Contreras**.

Dejando dejar **copia certificada** de los mismos en autos, para constancia.

En virtud de lo anterior, dese la vista de la parte **actora-incidentista**, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al que surta efectos la notificación que se le realice de este auto, manifieste lo que a su derecho convenga.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Segundo.** Se recibe el escrito signado por el **abogado patrono** de la parte **actora-incidentista**.

Como lo peticona, en razón de que, las pruebas ofrecidas únicamente por la parte incidentista son documental, presuncional y superveniente, por lo que, dicha incidencia se considera de puro derecho.

En cuanto a la citación que solicita, por el momento no ha lugar y deberá estarse al punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

#### Auto de 12 de agosto de 2025

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **doce de agosto de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Se recibe el escrito signado por la **apoderada** de la **parte actora-incidentista**.

Con el que, señala como domicilio de la demandada-incidentada sociedad mercantil denominada **San Jorge Construcciones S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, los ubicados en:

- av. Ríos s/n lote 25, fraccionamiento jardines del Marquez, col. Tabasco 2000, cd. Villahermosa, municipio de Centro.
- av. Ríos lote 27, fraccionamiento jardines del Marquez, col. Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco.
- Calle Tabasco, lote 5, manzana 1, s/n fracc. Real de San Jorge, col. Sabina, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, se ordena **turnar** este cuadernillo al(a) actuario(a) judicial de adscripción, para que **notifique** a la parte demandada-incidentada antes citada, en términos del auto incidental de **26 de mayo de 2023**, con notificación de los autos de **04 de agosto de 2023**, **30 de septiembre de 2024** y este auto.

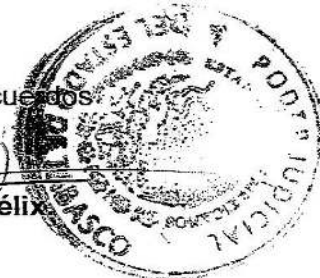
Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación, expido el presente edicto a los **trece** días del mes de **octubre de dos mil veinticinco**, en Villahermosa, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix



Expediente: 69/2014

No.- 3572

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

## EDICTO

### A QUIEN CORRESPONDA.

Se hace de su conocimiento que en el expediente número **295/2024**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **YULI MARIA RODRIGUEZ SANARAO**, en diez de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto mismo que en lo conducente transcrito a la letra contiene:

“[...]”

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO:** Lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presente al licenciado **JULIO CESAR RAMIREZ SANCHEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a la prevención dada en el punto primero del auto de veinte de marzo del año actual, en el cual señala como domicilio de los colindantes:

- 1) **JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ LOPEZ**, ubicado en la Carretera a Galeana primera sección 147 colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 2) **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, Carretera a Galeana primera sección colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco.
- 3) **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, cto. Laguna el pajal edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco.

Consecuentemente, habiéndose desahogado la prevención ordenada en el auto antes citado, provéase el escrito inicial de demanda como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Se tiene por presente a la ciudadana **YULI MARIA RODRIGUEZ SANARAO**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

- (1) Original de minuta de ocho de noviembre del año dos mil doce.
- (1) Plano.
- (1) Original de volante 420534.
- (1) Original de notificación catastral.
- (1) Copia al carbón de manifestación catastral.
- (1) Copia al carbón de traslado de dominio.
- (2) Original de constancias de residencia.
- (2) Original de constancia de posesión.
- (1) copia simple de recibo de pago de predial.

Con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a fin de acreditar la posesión y pleno dominio de un predio rustico ubicado en el Poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 279.46 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes:

**AL NORTE:** 24.45 metros, con **callejón de acceso**.

**AL SUR:** 14.70 metros, con **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**.

**AL ESTE:** 12.00 metros, con **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**.

**AL OESTE:** 19.30, con **SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ**.

#### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 24 FRACCIÓN II, Y 28 FRACCIONES III y VIII del Código procesal Civil del Estado en vigor, en concordancia con los artículos 877 fracción I, 878, 889, 890, 891, 903, 905, 906 fracción I, 907, 924, 936, 937, 942, 945 y demás relativos y aplicables del Código Civil; se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**CUARTO.** Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al fiscal del ministerio público adscrito a este Juzgado, al Titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, (CABECERA MUNICIPAL), a los colindantes: **JOSE DE LOS SANTOS GONZALEZ LOPEZ**, con domicilio ubicado en la Carretera a Galeana primera sección 147 colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco, **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, con domicilio en Carretera a Galeana primera sección colonia Amatitan de Jalpa de Méndez, Tabasco y **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, con domicilio ubicado en cto. Laguna el pajalar edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y deberán señalar domicilio en esta Ciudad, (CABECERA MUNICIPAL), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también, dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acrediten su propiedad como colindantes del actor, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

**QUINTO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el Mercado Público, Central Camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el actuario judicial adscrita a este Juzgado, hacer constancia sobre los avisos fijados.

**SEXTO.** Gírese atento oficio con una copia de la demanda para traslado y del plano del citado predio, a la presidenta municipal del Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rustico ubicado en el Poblado Amatitan de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, **con una superficie de 279.46 metros cuadrados** con las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 24.45 metros, con **callejón de acceso**, **AL SUR:** 14.70 metros, con **ISIDRO RICARDEZ CASTILLO**, **AL ESTE:** 12.00 metros, con **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, **AL OESTE:** 19.30, con **SANTIAGO GONZALEZ LOPEZ**, PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL.

#### SE ORDENA EXHORTO

**SÉPTIMO.** Advirtiéndose que el domicilio del colindante **MIGUEL HERNANDEZ HERNANDEZ**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento exhorto al (a) Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda notifique al citado colindante, con domicilio en cto. Laguna el pajaral edificio 23, departamento D Fraccionamiento lagunas, Centro, Tabasco, en los términos del presente proveído. Se faculta al (a) Juez (a) exhortado (a) con plenitud de jurisdicción para el cumplimiento de lo ordenado en el presente auto, así como para acordar promociones tendientes a su cumplimiento e incluso aplicar medidas de apremio, por ser un asunto familiar de orden público.

De igual forma, se le hace saber al (a) juez (a) exhortado (a) que deberá diligenciar el presente exhorto dentro del plazo de quince días siguientes al en que sea recepcionado, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, y hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Quedando a cargo de este recinto judicial el envío del exhorto en mención, vía correspondencia electrónica del Poder Judicial del Estado, esto en atención a la seguridad jurídica de la entrega recepción del mismo.

#### CONSULTA DE EXPEDIENTE ELECTRÓNICO

**OCTAVO.** Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: **<http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>** y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

**NOVENO.** Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si son miembros de una comunidad o pueblo originario, si hablan y entienden el idioma español, o si padecen alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solos sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

**DÉCIMO.** Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 Constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C...”

**DÉCIMO PRIMERO.** Hágase del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial que corresponda, siendo los siguientes:

- Licenciado JOSÉ DEL CARMEN SASTRÉ DE DIOS.

Correo electrónico: [act.sastre.tsj@gmail.com](mailto:act.sastre.tsj@gmail.com)

Celular: 9141287782

- Licenciada SONIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.

Correo electrónico: [act.sonia.tsj@gmail.com](mailto:act.sonia.tsj@gmail.com)

Celular: 9931720645.

#### PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

**DÉCIMO SEGUNDO.** Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado del tres de mayo de dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia), (resolución), (dictamen), que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia), (resolución), (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizar dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA **MARIA FERNANDA NAVARRETE BRITO**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.[...]” *Dos firmas ilegibles, rubrica.*

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, *POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO*, EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, MÉXICO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. JUANA LÓPEZ HERNANDEZ.



No.- 3573

## DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL

### JUZGADO TERCERO CIVIL

#### EDICTO

ct. 4709  
 sz, s/n colonia Atasta de Serra, C. P. 86100,  
 sco, México. (frente al recreativo de Atasta)

**DEMANDADO: JULIO CÉSAR CASTRO FLORES.**

En el expediente número 10/2025, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de notificación judicial, promovido por licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada "DECAROME", Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, a fin de notificar a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria; en fecha quince de octubre de dos mil veinticinco, se dictó un auto que, copiado a la letra dice:

*"...JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al actor licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en razón que no fue posible localizar el domicilio del demandado JULIO CÉSAR CASTRO FLORES, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado es de domicilio ignorado.*

*Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar al demandado JULIO CÉSAR CASTRO FLORES, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco y del presente proveído; haciéndole saber al citado demandado, que cuenta con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (demanda inicial y anexos), y que tiene el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a los requerimientos ordenados en el punto tercero del citado auto de inicio.*

*SEGUNDO. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente,<sup>1</sup>ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba*

<sup>1</sup> NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en

*efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.*

*TERCERO. Finalmente, se hace saber al interesado, que deberá apersonarse a este juzgado para solicitar la elaboración y posterior entrega de los edictos antes ordenados.*

*Notifíquese por lista y cúmplase.*

*ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.*

Inserción del auto de inicio de fecha tres de enero de dos mil veinticinco.

*“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se provee:*

*PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada “DECAROME”, Sociedad Anónima promotora de Inversión de Capital Variable, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; personalidad que se le reconoce para todos los efectos a los que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, copias certificadas de; escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; escritura número 153,394 (ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro), de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaria número 135 (ciento treinta y cinco) de la Ciudad de México; originales de; una solicitud contrato crédito ágil, persona moral; una solicitud de crédito PYME; un certificado de adeudo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; un certificado de adeudo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro; copias simples de; tres traslados; con los que promueve Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, a fin de notificar a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, la formalización y ratificación parcial y la consecuente individualización del Contrato de Cesión onerosa de cartera derechos de crédito, litigioso y en ejecución, y compulsas de documentos, que celebran por una parte “BANCO SANTANDER MÉXICO”, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, representada en este acto por sus apoderados los*

---

que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que, si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

licenciados RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO y ALEJANDRA ORIHUELA TORRES, en lo sucesivo "LA CEDENTE", y por la otra parte, la sociedad denominada "DECAROME", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en lo sucesivo "LA CESIONARIA", representada por sus apoderados especiales, los licenciados BERENICE SILVESTRE MENDOZA y CARLOS CORTÉS ÁLVAREZ, ambos con domicilio ubicado en la casa habitación ubicado en la calle 23 de agosto número 201, B, colonia Jesús García, C.P. 86040, del municipio de Centro, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

TERCERO. Como lo solicita el promovente, notifíquese a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o garante hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído, y hágasele saber lo siguiente:

A) Trámites y negociaciones. los trámites, negociaciones y pagos relacionados con el crédito hipotecario que se identifican en el hecho número 4 (cuatro del presente, deberán realizarse a favor de mi representada "DECAROME" SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, quien a su vez es cesionaria de la persona moral "BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, actualmente BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en su calidad de su nueva titular de los derechos crediticios y litigiosas.

B) ACTUAL TITULAR DEL CRÉDITO (cambio de acreedor). Que el actual titular de los créditos señalados en el hecho cuatro del presente fue otorgado por "BANCO SANTANDER (MÉXICO), "SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, ahora BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, y Actualmente la titular de dichos créditos es "DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, todo ello al amparo de las documentas que se describen el hecho es del presente curso.

C) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE EN MONEDA NACIONAL TASA FIJA identificado administrativamente con el número 05004327199.-de conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada la moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A DE CV y los señores JULIO CESAR CASTRO FLORES, en su carácter de acreditado y/o garante hipotecaria, y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en carácter de obligada solidaria, adeudan a mi representada la cantidad de \$1,338,685.36 (UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL), al día 31 de Agosto de 2024, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo. Capital vencido, intereses ordinarios, intereses moratorios.

D) REQUERIMIENTO DE CANTIDADES DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (CRÉDITO AGIL). Con número de contrato 750076003810 y respecto de la cuenta número 5474-8470-0027-5610, De conformidad con el contrato de la apertura de crédito simple, con interés y garantía hipotecaria, así como el estado de cuenta expedido por el contador facultado por mi representada a través de las persona moral antes citada el C. JULIO CESAR CASTRO FLORES, en su carácter de Obligado Solidario, adeudan a mi representada la cantidad de \$13,335,536.83 (TRECE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS

83/100 MONEDA NACIONAL), al día 31 de Agosto de 2024, por concepto de adeudo total cantidad que comprende el total del adeudo, Capital Vencido, Intereses ordinarios, IVA sobre intereses ordinarios, Comisiones por anualidad/uso/reposición y gastos por cobranza e IVA sobre comisiones por anualidad/uso/reposición y gastos por cobranza.

E) ACREDITE ESTAR AL CORRIENTE EN LOS PAGOS. Hágasele saber a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efecto la notificación que se le realice de este proveído, acredite estar al corriente en los pagos tendientes a amortizar el crédito otorgado.

Al momento de la notificación, hágase entrega a la persona moral TABASQUEÑA DE INSUMOS Y MATERIALES S.A. DE C.V., en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario, representada por JULIO CESAR CASTRO FLORES y AURORA ALPUCHE PÉREZ, en su carácter de obligada solidaria, de la copia fotostática simple del escrito inicial que da origen al presente procedimiento y de los anexos exhibidos por el promovente.

CUARTO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: copias certificadas de; escritura número 38,969 (treinta y ocho mil novecientos sesenta y nueve), de fecha dos de agosto de dos mil veintidós, pasada ante la fe del licenciado ANTONIO LÓPEZ AGUIRRE, titular de la notaria número 250 (doscientos cincuenta) de la Ciudad de México; escritura número 153,394 (ciento cincuenta y tres mil trescientos noventa y cuatro), de fecha ocho de marzo de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del licenciado EDUARDO GARDUÑO GARCÍA VILLALOBOS, titular de la notaria número 135 (ciento treinta y cinco) de la Ciudad de México; originales de; una solicitud contrato crédito ágil, persona moral; una solicitud de crédito PYME; un certificado de adeudo de fecha dos de septiembre de dos mil veinticuatro; un certificado de adeudo de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, y déjese copia fotostática cotejada de los mismos en el expediente que se forme, lo anterior, de confinidad con el artículo 109 del Código Procesal Civil en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir citas, y notificaciones el ubicado en la Calle Iguala, número 210, Colonia. Centro, de esta Ciudad Capital Villahermosa, Centro, Tabasco, así como el correo electrónico [arceofocil@gmail.com](mailto:arceofocil@gmail.com) y números de telefónicos (WhatsApp) 9933460844 y 9341026789; autorizando para tales efectos, así como recoger documentos, sacar copias simples, tomar apuntes, tomar fijaciones fotográficas a los licenciados ANDREA FOCIL BARRUETA, ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA, así como a JOSUÉ NAHÚM SÁNCHEZ GARCÍA, ÁNGEL GABRIEL GUZMÁN PÉREZ y JOSÉ MARÍA CÁRDENAS GONZÁLEZ, en términos del primer y penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Para las notificaciones por teléfono celular, el actuario judicial al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

SEXTO. Ahora, tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas

con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

OCTAVO. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...".

Por mandato judicial y para su publicación de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de octubre del dos mil veinticinco, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de tabasco.

Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 3574

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DE VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO**

**A: Natividad Pérez Maldonado** en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, es de domicilio ignorado.

En el expediente **196/2022** relativo al juicio **ordinario civil de usucapión**, promovido **José Jesús Emeterio Consigno Cabrera** contra **Olivia Salgado Salgado**, se dictaron autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

**=auto de veinte de octubre de dos mil veinticinco=**

"...Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco. **veinte de octubre de dos mil veinticinco.**

**Vista;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales que obran en autos **se declara que a la demandada Natividad Pérez Maldonado, en calidad de albacea de la sucesión a bienes de la extinta Olivia Salgado Salgado, es de domicilio ignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **02 de mayo de 2022**, autos de **08 de septiembre de 2022**, **11 de febrero de 2025**, **05 de marzo de 2025**, **07 de abril de 2025** y este auto.

Haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de 09 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, **para que, de contestación a la demanda**, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

**Queda a cargo de la parte interesada** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes indicados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Karen Vanesa Pérez Rangel**, segunda Secretaría Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

=inserción del auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós=

**AUTO DE INICIO  
JUICIO ORDINARIO CIVIL  
DE USUCAPIÓN**

"...**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

**VISTO.** Lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Téngase por presente al ciudadano **JOSÉ JESÚS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, por propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; con los cuales promueve **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **OLIVIA SALGADO SALGADO**, con domicilio ubicado en calle Sánchez Magallanes número 209 de la colonia Centro, Tabasco.

**SEGUNDO.** Con las copias simples exhibidas córrase traslado a la demandada emplazándola para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, produzca su contestación ante este Juzgado, advertido que de no hacerlo así, se le tendrá por confeso de los hechos de la demanda, así mismo requiérasele para que señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por **listas** fijadas en los tableros de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**TERCERO.** En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurrente, las mismas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

**CUARTO.** Ahora bien, como lo solicita el actor y como medida de conservación del bien materia de este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena la **anotación preventiva** de la demanda en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, por lo que gírese atento oficio al (la) Director (a) General de dicha dependencia, haciéndole saber que el inmueble motivo de este juicio se encuentra sujeto a litigio para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiendo adjuntarse al oficio de estilo, copias por duplicado del escrito de demanda y sus anexos, previamente cotejadas y certificadas.

**QUINTO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir, citas, notificaciones por medio de correo electrónico [myc.abogadosvhsa@gmail.com](mailto:myc.abogadosvhsa@gmail.com) el teléfono número 9931178139 a través de la aplicación de WhatsApp, y el domicilio ubicado en calle Huimanguillo número 213 A, colonia Linda Vista esquina Avenida Gregorio Méndez, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, la cual se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

De igual forma nombra como abogado patrono al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, el cual se le tiene por hecha de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**SEXTO.** En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL**, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del litular de

este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**SEPTIMO.** Atento a lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4 bis de la Constitución Política del estado de Tabasco, en términos de los ordinales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado, así como 1, 2, 3, 14, 15, 22, 23, 25, 36, 37, 38, 41, 44, 47 y primero Transitorio del Acuerdo que establece los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar los órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura, aprobado por el pleno del citado consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Periodo de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los numerales 1, 5, 6, 76 fracción XXXVI, 80 fracción I y II, y 87 de la ley citada en primer término, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 108, 109 y 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, que establece las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivos, publicado en el Periódico Oficial del Estado el quince de diciembre de dos mil quince.

**OCTAVO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una imparición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, se les hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos en caso de ser necesario.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA"<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones

**NOVENO.** Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO; ANTE LA LICENCIADA VANESA COLÍN PÉREZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE. ..."

=inserción del auto ocho de septiembre de dos mil veintidós=

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; OCHO

tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

**DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene al ciudadano **JOSÉ JESÚS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, parte actora en este asunto, con el escrito de cuenta, como lo peticona y dado que la demandada **OLIVIA SALGADO SALGADO**, hoy extinta, no ratificó mandato judicial a favor de persona alguna, **se ordena la interrupción de este juicio** hasta en tanto el albacea o los herederos comparezcan al proceso en representación de la de cujus, con fundamento en el artículo 146 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Haciéndose constar que la suspensión tiene como consecuencia, que durante el tiempo que dure la misma, no podrán realizarse actos procesales y este lapso no se computará en ningún plazo; los términos correrán nuevamente desde el día en que se notifique el auto que acuerde el cese de la causa de interrupción o suspensión. Los actos procesales que se verifiquen se considerarán como no realizados, sin que sea necesario pedir ni declarar su nulidad, de conformidad con el numeral 148 del ordenamiento legal antes invocado.

**SEGUNDO.** En virtud de lo anterior, requiérase a la parte actora, para los efectos acredite con documento idóneo quien es el albacea de la extinta **OLIVIA SALGADO SALGADO**, debiendo proporcionar nombre y domicilio de éste, hecho que sea lo anterior, se continuará con la prosecución del presente juicio, notificándoseles a las partes el cese de la suspensión de esta causa.

**TERCERO.** Asimismo, como lo solicita el promovente,

expídase a su costa, copia certificada de las actuaciones que refiere en su libelo, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma que otorgue en autos, de conformidad con el arábigo 113 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

**CUARTO.** Como lo peticona el ocursoante y toda vez que ha cumplido con los lineamientos requeridos por la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, se ordena que las ulteriores notificaciones se sean realizadas por medio del Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN".

**QUINTO.** Respecto a que se requiera al ciudadano **MANUEL ANTONIO MASFON SALGADO**, para que acredite su parentesco con la demandada **OLIVIA SALGADO SALGADO**, es de decirle que se desecha su petición por notoriamente improcedente, toda vez que el mismo no es parte en este procedimiento, con fundamento en el artículo 3 fracción IV del Citado Cuerpo de Leyes.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE POR SCEJEN Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, Y MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**=Inserción del auto once de febrero de dos mil veinticinco=**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO TABASCO, MÉXICO; A ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTO;** lo de cuenta, se acuerda.

**Primero.** Se tiene por presentado al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, abogado patrono de la parte actora, con el cual presenta copia certificada de la escritura número (17,502) diecisiete mil quinientos dos, volumen (182) ciento ochenta y dos, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe, del licenciado Juan Carlos Ocaña Hernández, Notario Público número dos, de Huimanguillo, Tabasco, que contiene la cesión de derechos de posesión y litigiosos a título gratuito, y copias certificadas deducidas del expediente 1158/2009 relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de Olivia Salgado Maldonado, promovido por Natividad Pérez Maldonado, del índice del Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial del Estado; documentos con los cuales solicita se levante la interrupción del juicio, toda vez que mediante la Junta de Herederos, designación y protesta de cargo de albacea, celebrada el veinticuatro de junio de dos mil diez, en el expediente 1158/2009, la ciudadana Natividad Pérez Maldonado, fue nombrada como albacea ejecutor de la extinta Olivia Salgado y/o Olivia Salgado Salgado y/o Olivia Salgado de Mayans (demandada en este juicio), en virtud de lo solicitado se ordena reanudar el presente juicio, de conformidad con el numeral 146 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

**Segundo.** De igual forma el actor, presenta una ampliación de la demanda, y en virtud de lo proveído en auto de fecha ocho de septiembre de dos mil veintidós y del punto que antecede, se admite dicha ampliación en los términos que expresa en su escrito de conformidad con el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles; por lo tanto, se tiene a **JOSE JESUS EMETERIO CANSIGNO CABRERA**, ejerciendo la acción de Usucapión en contra de:

1. **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta Olivia Salgado Salgado, con domicilio en calle Sánchez Magallanes número 201 colonia Centro, código postal 86000 de Centro, Tabasco.

2. **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, Casa Blanca primera sección, 86060, Villahermosa, Tabasco.

3. **Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco**, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines sin número, Casa Blanca primera sección, código postal 86060, de Villahermosa, Tabasco.

**Tercero.** No obstante, de acuerdo a lo solicitado por el actor, respecto a la demandada **Natividad Pérez Maldonado**, y previa revisión de la constancia actuarial de fecha diez de septiembre de dos mil veinticuatro, que emana del expediente 1158/2009 del índice del Juzgado Tercero Familiar de este Distrito Judicial, se advierte que la búsqueda de la demandada en el domicilio antes precisado fue agotada, pues se advierte que dicha parte no vive en ese domicilio; atento a ello, se ordena girar atento oficio a:

1. **C.F.E., SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio ampliamente conocido.

2. **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio ubicado en la Calle Belisario Domínguez, número 102, de la Colonia Plutarco Elías Calles, Código Postal 86100, Villahermosa, Tabasco.

3. **TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero, número 238, Fraccionamiento Galaxia, Código Postal 86035, Villahermosa, Tabasco.

3. **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS)**, con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino sin número, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

4. **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1", CON SEDE EN TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, planta baja, Colonia Lindavista, Torre Empresarial, Código Postal 86050, Villahermosa, Tabasco

5. **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco, 1402, esquina Rosendo Taracena, Colonia Tabasco 2000, Centro, Tabasco, C.P. 86035.

Lo anterior, con la finalidad que éstas proporcionen informes si existe domicilio registrado a nombre de **Natividad Pérez Maldonado**, con CURP: **PEMN490227MTCRLT07** y RFC: **PEMN4902272A4**, de ser así deberán remitir a esta autoridad judicial los domicilios donde pueda ser localizado, concediéndoseles para tales efectos, un término de **DIEZ DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquél en que reciban el oficio respectivo, advertidos que de no hacerlo así, se les impondrá al omiso como medida de apremio una multa de 50 (cincuenta) Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de \$5,657.00 (cinco mil seiscientos cincuenta y siete pesos 00/100 moneda nacional); la que resulta de multiplicar por cincuenta la suma de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Con base al principio de economía procesal previsto en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda a cargo de la parte actora, el trámite de los oficios ordenados en este mandamiento, a fin de hacerlos llegar a su destino.

**Cuarto.** De conformidad con el numeral 109 del ordenamiento procesal civil, se ordena el resguardo de la escritura 17,502 en la caja de seguridad de este juzgado, dejando copia cotejada agregada en autos.

**Quinto.** Para estar en condiciones de emplazar a los demandados, requiérase al actor para que, dentro del término de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba copias del escrito inicial de demanda y su ampliación con sus respectivos anexos, para estar en actitud de correrles traslado, de conformidad con el numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles.

**Sexto.** Asimismo, el actor, solicita medida preventiva a efectos que le sea otorgada una nueva cuenta catastral y predial a su favor, respecto de la fracción del bien inmueble ubicado en avenida 27 de febrero, identificado con el número 1521-2 de la colonia Reforma de Centro, Tabasco, con la finalidad de regularizar dicha situación.

Al respecto dígase que, las medidas cautelares, calificadas también como providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar la autoridad judicial, a solicitud de las partes –o en algunos casos de oficio– para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso, es decir, se decretan para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo y que ésta tenga eficacia práctica. Dichas medidas pueden solicitarse en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia o resolución ejecutoria, incluso, previamente a la instauración del juicio.

Ahora bien, respecto a su solicitud esta no tiene el carácter de medida cautelar o providencia precautoria, dado que no tiende a la conservación de la cosa, sirva a realizar actos que tienen efectos constitutivos propios de la sentencia, de ahí que

se deseche su solicitud, con fundamento en los artículos 3 fracción IV, 181 y 209 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado.

Resolución que es ajustada a derecho y que no causa perjuicio al demandante, ya que por acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, se ordenó la inscripción de la demanda como medida preventiva.

Sirve de apoyo el criterio jurisprudencial: **Registro digital: 2025156, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Undécima Época, Materia(s): Constitucional, Civil, Tesis: I.110.C. J/11 C (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, Agosto de 2022, Tomo IV, página 4258, Tipo: Jurisprudencia, MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA.<sup>2</sup>**

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA, SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN VANESA PEREZ RANGEL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."**

**=inserción del auto cinco de marzo de dos mil veinticinco=**

**"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO. VISTO; lo de cuenta, se acuerda.**

<sup>2</sup> **MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA.** Hechos: En un juicio ordinario el demandado solicitó medidas cautelares. El Juez de origen no acordó de conformidad esa petición, por lo que aquél promovió juicio de amparo indirecto. El Juez de Distrito desechó la demanda, lo cual derivó en el recurso de queja. Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que las medidas cautelares o providencias precautorias son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva. Justificación: Lo anterior, porque las medidas cautelares, calificadas también como providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar la autoridad judicial, a solicitud de las partes –o en algunos casos de oficio–, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso, es decir, se decretan para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo y que ésta tenga eficacia práctica. Dichas medidas pueden solicitarse en cualquier tiempo mientras no se dicte sentencia o resolución ejecutoria, incluso, previamente a la instauración del juicio. Ahora bien, la naturaleza de toda providencia cautelar es asegurar un derecho subjetivo y prevenir un efecto, que reviste particularidades que exigen que se colmen determinados requisitos necesarios para estar en condiciones de obsequiarlas. De esa forma, la aplicación de las medidas cautelares no es automática, esto es, no basta que alguien las solicite para que la autoridad judicial necesariamente deba otorgarlas. Por regla general, para poder concederlas se requiere de la concurrencia de determinados presupuestos, entre los que se encuentran: a) Un presumible derecho. Quien la solicita debe acreditar, aun presuntivamente, que tiene facultad de exigir de la otra parte algún derecho que se pretende asegurar con la medida cautelar; b) Peligro actual o inminente. Dados los hechos en que se sustenta la petición, se advierta que en caso de no obsequiarse la medida cautelar se causará un daño irreparable o de difícil reparación, que torne nugatorios los derechos subjetivos del promovente; c) Urgencia de la medida. Es necesario que el derecho sustancial deducido o a deducir por el solicitante no pueda ser protegido inmediatamente de otra manera, pues de ser así no se justificaría tomar una medida de excepción; y, d) Solicitud formal. La petición se debe hacer de acuerdo con las formalidades previstas en la ley respectiva, ante el órgano jurisdiccional competente. En algunos casos previstos expresamente en la ley, el otorgamiento de la medida cautelar implicará la obligación para el solicitante, de exhibir la garantía que le fije la autoridad judicial. De esa forma, las medidas cautelares son instrumentos esenciales que salvaguardan el derecho fundamental de acceso a la justicia, a fin de que ésta sea plena y efectiva, pues la tutela judicial efectiva es el derecho fundamental que toda persona tiene a la prestación jurisdiccional; esto es, a obtener una resolución fundada jurídicamente, normalmente sobre el fondo de la cuestión que, en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, haya planteado ante los órganos jurisdiccionales. En ese contexto, las medidas cautelares pueden considerarse no sólo una herramienta que hace efectivos y eficientes los derechos que consagran el debido proceso, sino también un medio que asegura la eficacia de los recursos y la ejecución plena y salvaguarda de los derechos de los particulares. De esa forma, se entiende que las medidas cautelares, dada su finalidad, constituyen las herramientas que permiten que la materia del litigio se conserve y pueda ser efectiva una sentencia o resolución de la controversia o el procedimiento, o bien, que a través de tales providencias precautorias se evite, mientras dura el juicio en lo principal o el procedimiento respectivo, que se cause un grave daño a una de las partes o al interés social. DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 182/2020. 11 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio. Queja 194/2020. DSM. 26 de febrero de 2021. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Sergio Iván Sánchez Lobato. Amparo en revisión 16/2022. SJ Medical México, S. de R.L. de C.V. 29 de marzo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio. Incidente de suspensión (revisión) 205/2021. Enriqueta Adriana Pasquel Ruiz. 27 abril de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Octavio Rosales Rivera. Amparo en revisión 80/2022. Alberto López Morales. 4 de mayo de 2022. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Miriam Aidé García González. Esta tesis se publicó el viernes 26 de agosto de 2022 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 29 de agosto de 2022, para los efectos previstos en el punto noveno del Acuerdo General Plenario 1/2021.

**PRIMERO.** De la revisión a los autos se advierte que en el proveído de fecha once de febrero de dos mil veinticinco por error mecanográfico, se acordó que el escrito de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco lo suscribió el **DR. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, siendo lo correcto, el que suscribe es el actor **JOSE JESÚS EMETERIO CONSIGNO CABRERA**, lo cual se aclara para los efectos legales correspondientes, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEGUNDO.** Asimismo, de una lectura minuciosa al escrito de fecha veintidós de enero de dos mil veinticinco, presentado por **JOSE JESÚS EMETERIO CONSIGNO CABRERA**, y firmado por **María Guadalupe Rivera Lorenzo** y **Michelle Castillo Gamas**, manifiesta que mediante escritura pública 17,502 (diecisiete mil quinientos dos), volumen 182, de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, pasada ante la fe del licenciado Juan Carlos Ocaña Hernández, Notario Público número 2 de Huimanguillo, Tabasco, la parte actora, cedió los derechos de posesión del inmueble ubicado en avenida 27 de febrero, número 1521-2 de la colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco, (bien inmueble materia de la Litis) a las ciudadanas **María Guadalupe Rivera Lorenzo** y **Michelle Castillo Gamas**, así como los derechos litigiosos en el presente juicio, y con ello, solicita se les reconozca la personalidad para comparecer en el presente juicio, en atención a los intereses que legítimamente le asiste.

Por lo anterior, al acreditar el acto jurídico celebrado entre el ciudadano **José Jesús Emeterio Consigno Cabrera (cedente)** y las ciudadanas **María Guadalupe Rivera Lorenzo** y **Michelle Castillo Gamas (cesionarias)**, se acredita la personalidad de las comparecientes en el presente juicio, en consecuencia, se les reconoce como cesionarias de los derechos de posesión del bien inmueble materia de la Litis, y de los derechos litigiosos del presente juicio.

**TERCERO.** Efectúense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

**Cuarto.** Por otro lado, se tiene a **María Guadalupe Rivera Lorenzo** como representante común, entre los actores de conformidad con el numeral 74 del Código de Procedimientos civiles para el Estado.

**Quinto.** Se tiene por presente al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta de fecha veintiocho de febrero del año en curso, mediante el cual da cumplimiento al auto de fecha once de febrero del año en curso, exhibiendo dos juegos de copias del escrito inicial de demanda y su ampliación con sus respectivos anexos.

En consecuencia, se ordena turnar los autos a la actuario para los efectos de que notifique y corra traslado, en los términos del auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco, así como del auto de inicio de fecha dos de mayo de dos mil veintidós, adjunto al presente mandamiento.

**Sexto.** Se tiene por presente al doctor **ROLANDO CASTILLO SANTIAGO**, con su escrito de cuenta de fecha cinco de marzo del año en curso, mediante cual interpone **RECURSO DE APELACIÓN**, en contra del punto sexto del acuerdo de fecha 11 de febrero del año en curso, por considerar que le causa agravios, mismo que se admite a trámite con fundamento en los artículos 350, 351, 352 Fracción I, 353 Fracción I, 354, 355, 356 Fracción I y 357 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en **EFFECTO DEVOLUTIVO**.

**Séptimo.** En consecuencia, hágase del conocimiento a las partes que deberán presentarse ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para la substanciación del recurso admitido, asimismo realícense las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en el Libro de Apelaciones que se llevan en este Juzgado y mediante atento oficio, remítase a la Sala Civil en Turno del Tribunal de Alzada, adjuntando al mismo original y copia del escrito de expresión de agravios.

**Octavo.** El ocursoante señala como domicilio en Segunda Instancia para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en **CALLE HUIMANGUILLO NÚMERO 213-A, ESQUINA CON AVENIDA GREGORIO MÉNDEZ, COLONIA LINDA VISTA, VILLAHERMOSA, TABASCO** y/o correo electrónico [myc.abogadosvhsa@gmail.com](mailto:myc.abogadosvhsa@gmail.com), y/o número de teléfono 99-31-17-81-39, autorizando para tales efectos a los licenciados que menciona en el escrito que se provee, la cual se les tiene por hecha de conformidad con el artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**Noveno.** Congruente a lo anterior, como lo dispone el artículo 354 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **requiérase a los demandados Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes al en que surta efectos la notificación del presente mandamiento, autorice persona y señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en Segunda Instancia, apercibida que en caso contrario las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de las

listas que se fijan en los tableros de avisos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA KAREN VANESA PÉREZ RANGEL, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

### =Inserción del auto de siete de abril de dos mil veinticinco=

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: lo de cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Como fue ordenado en autos, fúrnese los autos a la Actuaría Judicial para que emplace a los demandados **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, tal como fue ordenado en punto quinto del auto de cinco de marzo y once de febrero de dos mil veinticinco, y auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** En virtud que se encuentra pendiente de remitir el recurso de apelación al Tribunal de Alzada, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba copia de todo lo actuado en los autos principales, para formar las compulsas que integrarán el testimonio de apelación, advertido que, de no ser así, reportara el perjuicio procesal de la aptitud asumida, por lo que se le tendrá por desierto el recurso y por firme la resolución apelada, con fundamento en los artículos 90, 123 fracción III y 355 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**TERCERO.** Ahora bien, toda vez que no han sido emplazados los demandados, de conformidad con el numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena dejar sin efecto el punto noveno del auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco.

**CUARTO.** Se tiene por presentado con el escrito de cuenta, al Dr. Rolando Castillo Santiago, -abogado patrono de la parte actora- con el cual por los motivos que expone, solicita se ordene a la demandada **Natividad Pérez Maldonado**, albacea definitiva de la sucesión a bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, se abstenga de molestar la posesión que tienen las ciudadanas **MARIA GUADALUPE RIVERA LORENZO** y **MICHELLE CASTILLO GAMAS**, respecto a la fracción del bien inmueble en litis.

Y en atención a la petición planteada por el ocursoante, de conformidad con el numeral 209 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se previene a la parte demandada **Natividad Pérez Maldonado**, en calidad de albacea definitiva de la sucesión de bienes de la extinta **Olivia Salgado Salgado**, Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tabasco, y Dirección de Catastro del municipio de Centro, Tabasco, para que durante la tramitación del juicio, se abstengan de molestar, interrumpir la posesión que tienen la parte actora, así como para que se abstenga de transmitir, sobre la fracción del bien inmueble ubicado en **avenida 27 de febrero con número 1521-2 colonia Reforma, Centro, Tabasco**, con una superficie de 241.28 (doscientos cuarenta y un metros, punto veintiocho metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 102.75 (ciento dos metros punto setenta y cinco metros cuadrados); con medidas y colindancias: lado 1-2: 20.74 metros; lado 2-3: 9.57 metros; lado 3-4: 3.65 metros; lado 4-5: 4.44 metros; lado 5-6: 15.04 metros y lado 6-1: 18.84 metros.

Apercibidos que, de no hacerlo, se sancionara bajo lo establecido en el Código Penal para el delito de fraude y pago de su estimación si la sentencia fuere condenatoria.

**QUINTO.** En cuanto a la solicitud que refiere el ocursoante, respecto a la asignación de una cuenta predial provisional, dígase que se esté al punto sexto del auto de fecha once de febrero de dos mil veinticinco.

**SEXTO.** Finalmente, se tiene al Dr. Rolando Castillo Santiago, -abogado patrono de la parte actora- manifestando que desde la presentación de la demanda, por error involuntario solicitó la medida de conservación de anotación preventiva de la demanda, indicando que el bien inmueble objeto de la presente litis se encontraba registrado bajo el número de folio SIRET (Sistema Integral Registral del Estado de Tabasco) 61423 ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no obstante este corresponde al inmueble ubicado en Calle Sánchez Magallanes, colonia Centro, lotes 22 y 25, con superficie de 429.50 (cuatrocientos veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), el cual no corresponde a esta litis.

Entonces, como lo solicita, gírese oficio al REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido; para que **cancele la inscripción preventiva de la demanda**, inscrita en el volante: 356499 de fecha 22 de agosto de 2023, partida 5779420 y folio real electrónico 78840.

Asimismo, inscriba preventivamente la demanda que dio origen a este juicio, tal y como fue ordenado en el punto cuarto del auto de inicio de dos de mayo de dos mil veintidós, con los siguientes datos registrales:

Predio ubicado en **avenida 27 de febrero con número 1521-2 colonia Reforma, Centro, Tabasco**, con una superficie de 241.28 (doscientos cuarenta y un metros, punto veintiocho metros cuadrados) y con una superficie de construcción de 102.75 (ciento dos metros punto setenta y cinco metros cuadrados); con medidas y colindancias: lado 1-2: 20.74 metros; lado 2-3: 9.57 metros; lado 3-4: 3.65 metros; lado 4-5: 4.44 metros; lado 5-6: 15.04 metros y lado 6-1: 18.84 metros, con folio SIRET: **218260**, y folio real electrónico: **203353**.

Para hacerle de conocimiento que el bien se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Debiendo adjuntar al oficio de estilo, copia certificada por duplicado del escrito inicial de demanda, ampliación de la demanda y sus anexos, así como la boleta de inscripción 356499.

Queda por conducto de la parte actora, la tramitación y entrega del oficio de referencia.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PÉREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

PARA SU PUBLICACIÓN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD Y DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, **PRECISÁNDOSE QUE DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN REALIZARSE EN DIAS HÁBILES DEBIENDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES**; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **ONCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel





No.- 3575

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

### EDICTO

Sociedad mercantil denominada “**Turística hotelera del Usumacinta, S.A.**”, por conducto de sus representantes legales **Jesús Ignacio Palafox Trujillo y Roberto Zapara Gil**.

En el expediente **389/2021**, relativo al juicio **ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura**, promovido por **Crescenciano Lara Morales**, contra Sociedad mercantil denominada “**Turística hotelera del Usumacinta, S.A.**”, por conducto de sus representantes legales **Jesús Ignacio Palafox Trujillo y Roberto Zapara Gil**; se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

-auto de **17 de octubre de 2025-**

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Se recibe el escrito signado por el **actor**.

Como lo peticiona, atendiendo que de los informes proporcionados por diversas dependencias se advierte que no se pudo localizar domicilio para emplazar a la demandada **Turística Hotelera de Usumacinta S.A.**”, por conducto de los representantes legales, **Jesús Ignacio Palafox Trujillo y Roberto Zapara Gil**, por lo que la misma resulta ser de domicilio ignorado.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en

uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **ocho de octubre de dos mil veintiuno** y **este** auto.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con un **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos de **ocho de octubre de dos mil veintiuno** y **este** auto; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la

devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de **08 de octubre de 2021-**

**“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

**VISTO:** lo dé cuenta, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **CRESCENCIANO LARA MORALES**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original y copia simple de contrato privado de compraventa y transmisión de dominio, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y seis; copia certificada y copia simple de la escritura pública número **3,319**, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS**, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública Número Doce, en esta Entidad Federativa, de la cual es Titular el señor Licenciado Don **ANTONIO OCAMPO RAMÍREZ**, con Adscripción en el Municipio del Centro, con sede en esta Ciudad Capital, que contiene el contrato de compraventa; copia certificada y copia simple de la escritura pública número **14,184**, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado **ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**, Notario Titular número DOS con residencia fija en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, que contiene protocolización planos y documentos para la división de un lote urbano; original y copia simple de plano; copia certificada y copia simple del expediente número **373/2020**, constante de setenta y cinco fojas útiles, del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; copia certificada y copia simple del escrito de fecha uno de mayo de dos mil diez; y tres traslados; con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA**, en contra de la **Sociedad Mercantil denominada “TURISTICA HOTELERA DEL USUMACINTA, S.A.”**, por conducto de sus representantes legales, los señores **JESÚS IGNACIO PALAFOX**

TRUJILLO y ROBERTO ZAPATA GIL, quien puede ser notificada y emplazada a juicio, en el domicilio ubicado en la Calle Constelación Centauro, número dos del Fraccionamiento Santa Rita de Ciudad del Carmen, Campeche, a quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos a), b), c), d) y e) del escrito de demanda, mismas que por economía se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 2510, 2533 y 2548 fracción I del Código Civil, así como los diversos 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**TERCERO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada en el domicilio ante señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, produzca su contestación ante este Juzgado, refiriéndose a los hechos aducidos por los actores en su demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

Asimismo, con apoyo en el numeral 136 del citado ordenamiento legal, **requiérasele** para que en el mismo término señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos de éste Juzgado.

**CUARTO.** En consecuencia, advirtiéndose que el domicilio de la demandada "TURISTICA HOTELERA DEL USUMACINTA, S.A.", por conducto de sus representantes legales, los señores **JESÚS IGNACIO PALAFOX TRUJILLO y ROBERTO ZAPATA GIL**, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con el artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, , **gírese exhorto** con las inserciones necesarias al **Juez Civil en Turno de Ciudad del Carmen, Campeche**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído; quedando facultado el Juez exhortado, para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar la diligencia de emplazamiento encomendada.

Asimismo, de conformidad con el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le concede **un día más por razón de la distancia** a la parte demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

Adjúntese al exhorto a enviar traslado correspondiente, debidamente sellado, cotejado y certificado por esta secretaría.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento legal vigente en el estado de Tabasco, se concede al Juez exhortado un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** para la realización de la diligencia encomendada; y en caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 143 y 144, del Código Procesal Civil vigente.

Quedando autorizada la parte actora a través de sus autorizados en autos, para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto, sea devuelto el mismo a este juzgado.

Asimismo, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles siguientes** a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso en el término señalado, el plazo para su diligenciarían no se interrumpirá, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

**QUINTO.** Respecto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** En consecuencia, como lo peticona el promovente, de conformidad con el artículo 209 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se decreta como **medida de conservación** del bien inmueble materia del litigio, la inscripción preventiva de la demanda, siendo dicho inmueble, el siguiente:

**Predio urbano identificado como fracción "A", ubicado en la Avenida 27 (veintisiete) de Febrero sin número, del Fraccionamiento Tabasco Dos Mil de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 4,968.72 m<sup>2</sup> (cuatro mil novecientos sesenta y ocho punto setenta y dos metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: en 85.91 metros, con zona de reserva siete; Al Sur: en 58.23 metros, con la fracción "B" del lote 788; Al Este: en 75.58**

**metros**, con Zona Federal de la Laguna; **Al Oeste: en 66.06 metros**, con la Avenida 27 de Febrero.

En consecuencia, **gírese oficio** con transcripción de este punto, a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, antes Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), para que ordene a quien corresponda haga la inscripción preventiva en los libros respectivos de esa oficina, respecto del bien inmueble antes descrito, para que se conozca que el mismo se encuentra sujeto a litigio y perjudique a cualquier tercero adquirente, debiéndose adjuntar para tales efectos copias certificadas por duplicado de la demanda y sus respectivos anexos.

Para estar en condiciones de elaborar el oficio respectivo, **se requiere al demandante** para que exhiba un juego de los documentos anexos de su escrito inicial, para que sean agregados al traslado correspondiente.

**SÉPTIMO.** Agréguese a los presentes autos los documentos originales y certificados exhibidos en el escrito de demanda.

**OCTAVO.** Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado: original de contrato privado de compraventa y transmisión de dominio, de fecha nueve de junio de mil novecientos noventa y seis; copia certificada de la escritura pública número **3,319**, de fecha veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y uno, otorgada ante la fe del licenciado **CARLOS FRANCISCO DAGDUG CADENAS**, Notario Substituto en ejercicio, actuando en el Protocolo de la Notaría Pública Número Doce, en esta Entidad Federativa, de la cual es Titular el señor Licenciado Don **ANTONIO OCAMPO RAMÍREZ**, con Adscripción en el Municipio del Centro, con sede en esta Ciudad Capital, que contiene el contrato de compraventa; copia certificada de la escritura pública número **14,184**, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante la fe del licenciado **ENRIQUE PRIEGO OROPEZA**, Notario Titular número DOS con residencia fija en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, que contiene protocolización planos y documentos para la división de un lote urbano; original de plano; copia certificada del escrito de fecha uno de mayo de dos mil diez.

**NOVENO.** El promovente, señala como **domicilio** para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, el Despacho Jurídico ubicado en la **Calle Juan de la Barrera, número 149, de la Colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco**; y **autoriza** para tales efectos a los licenciados en Derecho **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ, LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ, JORGE AVENDAÑO GARCÍA, RICARDO CONTRERAS OVANDO, ROSA KARINA PÉREZ SOSA, MARÍA JOSÉ PÉREZ PULIDO** y a los Pasantes en Derecho **ANA GABRIELA**

GIORGANA RODRÍGUEZ, ROCÍO DE LA CRUZ GAMAS, HENRY ALBERTO RAMÍREZ POTENCIANO, FLOR ESTEFANÍA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, PEDRO ALDECOA BURELO y JOSÉ DEL CARMEN FRÍAS ÁLVAREZ; **señalamiento y autorización** que se le tienen por hechas en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO.** En cuanto al correo electrónico y número de teléfono que proporciona para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico **fermin\_contreras\_sanchez@hotmail.com** y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99 32 00 11 33**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo, designa como sus abogados patronos a los licenciados **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ** y **LILIANA VELÁZQUEZ SAENZ**, **personalidad que se les reconoce** en virtud de que dichos profesionistas tienen debidamente inscritas sus cédulas en los libros que para tales efectos se llevan en este H. Juzgado; tal como lo previenen los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Asimismo, téngase al promovente, designando como representante común al licenciado **FERMÍN CONTRERAS SÁNCHEZ**, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**DÉCIMO TERCERO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos

humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

**“...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”**. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

**“...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”**. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO CUARTO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

**a).** La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

**b).** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

**c).** Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado.

internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**DÉCIMO QUINTO.** Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la **licenciada MARÍA SUSANA CRUZ FERIA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **siete días** del mes de **noviembre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

Lic. María Elena González Félix.



\*afmc\*dzea  
Exp.: 389/2021

SIN TEXTO



Tel. 9935922780 ext. 4043

Calle Independencia esq. Nicolas Bravo s/n,  
Colonia Centro, C.P. 86000, Villahermosa, Tabasco.

No.- 3594

## JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA

SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL

### EDICTO

**C. Carmen Raymundo Castillo.**

**P R E S E N T E:**

En el toca civil **380/2020-I**, deducido del **expediente 368/2019**, del índice del Juzgado Segundo Familiar Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández, en representación de su hijo con capacidades diferentes Geoffrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**, con fecha doce de noviembre del dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo en el referido toca civil que copiado a la letra dice:

**“...VILLAHERMOSA, TABASCO; A DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto el escrito presentado por la actora **María del Carmen Mateo Hernández, en representación de su hijo con capacidades diferente Geoffrey Jesús Poot Mateo**, recibido el siete de noviembre del presente año, se acuerda:

**PRIMERO.** Téngase presente a la actora con el escrito de cuenta, solicitando que sea emplazada la tercera llamada a juicio Carmen Raymundo Castillo, por medio de edictos; manifestando que ella carece de recursos económicos para realizar la aludida publicación que en su momento expida esta Alzada, por lo que peticona que sea eximida de dicha carga procesal. Agréguese el referido escrito a los autos para los efectos conducentes.

**SEGUNDO.** Tomando en consideración lo manifestado por la parte actora en el escrito que se provee, de la revisión a los presentes autos se constata que ha quedado debidamente acreditado a través de los oficios signados por el Jefe del Departamento Jurídico de Comisión Federal de Electricidad, el Jefe del Departamento Jurídico de Teléfonos de México, el Jefe del Departamento Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto Nacional Electoral a través del Vocal del Ejecutivo, el Apoderado Legal de Radiomovil Dipsa, S.A DE C.V. (Telcel), Coordinador Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado (CAPA) y Desarrollos Hidráulicos de Cancún, S.A De C.V., empresas y dependencias de los Estados de Tabasco y Quintana Roo, respectivamente, que la ciudadana **Carmen Raymundo Castillo**, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, en aras de cumplimentar la ejecutoria dictado en el Juicio de Amparo Directo 502/2021 del índice del Tribunal Colegiado en Materia del Décimo Circuito en el Estado, se ordena emplazar por medio de edictos a la tercera llamada a juicio Carmen Raymundo Castillo; los que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Presente o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a la referida tercera llamada a juicio que tiene un término de TREINTA DÍAS para que comparezca a esta Alzada a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos, plazo en el que se le dará por legalmente emplazada a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación.

Asimismo, se hace de su conocimiento que hecho lo anterior deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ante esta Primera Sala Civil en un término de NUEVE DIAS hábiles, dicho término empezará a contar a correr al día siguiente en que concluya el término otorgado para recoger los aludidas copias simples y documentos anexos de la demanda o bien al día siguiente al en que ella dentro de ese plazo lo haya hecho, apercibida que en caso de no hacerlo, de conformidad con lo previsto en el artículo 229 fracción I y II del Código Procesal Civil en vigor, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este Tribunal de Alzada, aún las de carácter personal. Debiéndose insertar en los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictado en el expediente 368/2019**, del índice del Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**; así como del **auto de inicio de veintiocho de octubre de dos mil veinte, auto de nueve de marzo de dos mil veintitrés y el presente proveído, dictados en el toca en se actúa.**

En razón que, las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado; y por otra parte, tomando en cuenta que el presente asunto es relativo a un Juicio de Aumento de Alimentos; se determina que una de las publicaciones ordenadas se lleve a cabo en día sábado, dado que en los juicios del orden familiar, no hay días ni horas inhábiles, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo cual se provee para los efectos procedentes.

**TERCERO.** Ahora bien, la actora María del Carmen Mateo Hernández, en representación de su hijo con capacidades diferentes Geoffrey Jesús Poot Mateo, mediante el escrito que se proveyó en párrafos anteriores y del libelo de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro que obra en la foja 1201 del tomo II del presente toca, manifestó bajo protesta de decir verdad que carece de los recursos económicos para realizar la publicación de edictos, y solicitó a esta Alzada que se le eximiera de dicha carga procesal.

En virtud de lo anterior, es importante tomar en cuenta que la diligencia de emplazamiento es necesaria para el cumplimiento **del fallo federal dictado en el referido Juicio de Amparo Directo 505/2021**, y estimando que el presente asunto es del orden público, toda vez que en el se ventilan cuestiones de orden familiar e involucra derechos alimentarios de una persona discapacitada, dado que María Del Carmen Mateo Hernández representa a su hijo Geoffrey Jesús Poot Mateo en razón que existe evidencia que él padece retraso mental severo, con deterioro conductual; pérdida del lenguaje, vista y auditiva; trastorno generalizado del desarrollo; trastorno del sueño, epilepsia y disfunción cerebral; trastorno mental y del comportamiento secundario a lesión y/o disfunción cerebral, a quien el Estado está obligado a garantizar el pleno ejercicio y goce de sus derechos humanos de conformidad con el artículo 4o., párrafo segundo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En tal circunstancia, se ponderan las particularidades del caso, ya que si la acreedora alimentaria compareció a manifestar su imposibilidad para cubrir un gasto de esa naturaleza, (publicación de edictos), dado que tiene incapacidad económica para cumplir con esa carga procesal, y estimando que en autos existen indicios suficientes que demuestran que en efecto ella no tiene suficiente capacidad económica para sufragar ese pago, tan es así que el presente asunto promovió la acción de aumento de pensión alimenticia de su hijo, aduciendo entre otras cosas que ella no cuenta con los recursos económicos para satisfacer de mejor manera las necesidades de su hijo discapacitado, entonces esta Alzada solicita auxilio y colaboración de la Oficialía Mayor de este Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, para que ordene la publicación de los edictos para emplazar a la tercera llamada a juicio **Carmen Raymundo Castillo**, en aras de poder resolver lo que en derecho proceda en la presente contienda judicial y

con el debido acatamiento al fallo federal que se cumplimenta, pues se reitera que se trata de un asunto de orden familiar, en el que se encuentra involucrados derechos de una persona con capacidades diferentes, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Elabórese el oficio de estilo.

Sirve para ilustrar lo anterior la siguiente tesis jurisprudencial:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación. Registro digital: 2021466. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materias(s): Común. Tesis: VII.2o.T.67 K (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2570. Tipo: Aislada. **EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. DEBE ORDENARSE SU PUBLICACIÓN CON CARGO AL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL SI EL QUEJOSO ES EL TRABAJADOR EN EL JUICIO DE ORIGEN Y, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA SU IMPOSIBILIDAD PARA PAGAR SU PUBLICACIÓN, AL OPERAR EN SU FAVOR LA PRESUNCIÓN DE INSOLVENCIA ECONÓMICA.** En materia de trabajo, por regla general, la sola protesta de decir verdad emitida por el quejoso en cuanto a que es el trabajador y a su imposibilidad económica para pagar la publicación de los edictos para emplazar al tercero interesado en el juicio de amparo indirecto, es suficiente para tener por acreditado que se encuentra en una situación de insuficiencia económica o de vulnerabilidad que le impide cumplir con su obligación de publicar aquéllos a su costa; por lo que el Juez de Distrito, al resolver sobre la petición de que las publicaciones de los edictos sean pagadas por el Consejo de la Judicatura Federal, debe considerar que la incapacidad económica del sector obrero se presume y, por ese motivo, actuar con sensibilidad social, protectora en todo momento de los derechos de los trabajadores, para ordenar la publicación relativa en términos del artículo 27, fracción III, inciso c), de la Ley de Amparo. Lo anterior, sin desdoro de que también puedan tomarse en consideración otros indicios, como cuando el trabajador demanda su reinstalación y manifiesta en la demanda de amparo, bajo protesta de decir verdad, que no existe un laudo que resuelva su situación jurídica en relación con el despido alegado en el sumario laboral, lo que de suyo hace presumir, sin prueba en contrario, que se encuentra privado de trabajo remunerado que lo dote de solvencia económica para asumir dicha carga de cubrir el costo de los edictos”...*

**CUARTO.** También la ocurrente de cuenta señala para recibir notificaciones el número telefónico con servicio de WhatsApp **99-32-34-00-15**, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, lo cual se le tiene por efectuado para todos los efectos legales.

**QUINTO.** En cuanto al nombramiento de abogado patrono realizado por la **actora** a favor del **licenciado Edwin Concepción Sosa Palomeque**, se le tiene por hecha, con la taxativa de que solo podrá intervenir en el proceso previa acreditación de la cédula profesional, en la primera diligencia en que intervenga.

**SEXTO.** En consecuencia, mediante oficio, hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado, el presente proveído, haciéndole saber que en cuanto se tenga los elementos necesarios, se dictará la resolución correspondiente, y se enviará de inmediato copia certificada del fallo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SEPTIMO.** Notifíquese **personalmente** de conformidad con el artículo 132 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Oscar Pérez Alonso**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Elvira Castro Frías**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA NUEVE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES,  
DICTADO EN EL TOCA CIVIL 380/2020-I, CON EL CUAL SE REALIZA EL LLAMAMIENTO A  
JUICIO DE CARMEN RAYMUNDO CASTILLO.

"...TOCA CIVIL: 380/2020-I

VILLAHERMOSA, TABASCO. A NUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

**Visto** el estado procesal que guardan los presentes autos, se acuerda:

**PRIMERO.** No obstante que, mediante el punto segundo del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se citaron los autos para oír sentencia; empero, del análisis exhaustivo efectuado a las constancias que integran el toca en que se actúa, se advierte que en vía de cumplimiento del amparo 505/20221, se desahogaron las siguientes probanzas:

**a) Documentales,** exhibidas por la ciudadana María del Carmen Mateo Hernández, admitidas en auto de seis de abril de dos mil veintidós, que son las siguientes:

➤ **Copia fotostática de carnet,** expedida por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Original de nota médica** de alta hospitalaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve, expedida por el Hospital Regional de Alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática la nota médica** de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática de nota médica** de fecha veinticuatro de enero de dos mil catorce, expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Copia fotostática de nota médica** de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, expedida por la doctora Margarita Isabel Paredes Tejero, en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización** de veintinueve de marzo de dos mil veintidós, expedida por la empresa denominada "INDOOR MULTISPORT", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización,** expedida por la empresa denominada "Centro Integral Psicopedagógico", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

➤ **Impresión de cotización,** expedida por la empresa denominada "CRETEAC A.C.", en favor de Geoffrey Jesús Poot Mateo.

**b) informe,** rendido por la Subadministradora de la Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco "1", Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria (SAT), mediante oficio 400 58 00 04 2022-2317 de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintidós,<sup>1</sup> adjunto anexo debidamente resguardado en el Seguro de este Tribunal, del que se desprende que:

En el ejercicio del año dos mil dieciséis, el demandado tuvo como reporte den declaraciones presentadas de ingresos por concepto sueldos y salarios, la cantidad de \$465,394.00 (cuatrocientos sesenta y cinco mil trescientos noventa y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y por egresos \$0.00 (cero pesos).

**c) Informe,** que rinde la licenciada Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal ISSSTE Tabasco, con oficio

<sup>1</sup> Visible a foja 146 del toca.

DET/UJ/1996/2022, anexando el oficio SP/DAPE/AV/0343/2022, mismos que obran a folios 149 y 150 de los autos del toca en que se actúa, y como de la revisión al mismo se advirtió, que comunica datos respecto del ciudadano Carlos Bernardo Sandoval Pérez; sin embargo, de autos se observa que con oficio 6411, este Cuerpo Colegiado le solicitó información referente a Geofrey Jesús Poot Mateo; informe que al no corresponder a las partes del juicio se ordenó requerir de nueva cuenta la información a la citada dependencia, al no cumplir lo requerido por este órgano jurisdiccional; como el informe se refiere a persona que no es parte de este asunto, se requirió de nueva cuenta el informe.

**d) Informe**, que rinde la licenciada Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Delegación Tabasco, remitiendo oficio número SM/DAM/0439/2022, de seis de abril de dos mil veintidós, signado por la Subdelegada Médica, con anexo del diverso oficio número 483, de seis de abril de dos mil veintidós, signado por el doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mediante el informa lo siguiente:

"...Conforme a las notas médicas que hay en el expediente clínico del ciudadano Geofrey Jesús Poot Mateo, la atención médica más reciente que se le brindó fue el **nueve de marzo de dos mil veintidós**, por el servicio de Psiquiatría; que el médico especialista (médico tratante) ha establecido el tratamiento correspondiente y no ha solicitado valoración por otra especialidad médica conforme a su criterio médico; se tiene como antecedentes que se le ha proporcionado atención médica por las siguientes especialidades médicas: Otorrinolaringología, Oftalmología, Psicología, Nutrición y Psiquiatría siendo esta última, la especialidad médica que actualmente le está brindando la atención por el retraso psicomotor..."

De igual forma, remite el oficio número SMCMF/029/2022, signado por el doctor Arnold Sánchez González, Subdirector Médico CMF Casa Blanca, quien emite la siguiente información: "...El C. Geofrey Jesús Poot Mateo, cuenta actualmente con servicio médico, ya que mantiene una prórroga del servicio hasta el día 31/12/2099; el tratamiento que recibe por parte del servicio médico en CMF Casa Blanca se ha otorgado en base a las contrareferencias otorgadas por los servicios de especialidad; como primer nivel de atención se le otorgado los servicios de consulta de medicina familiar y odontología..."; anexo el resumen clínico con los siguientes antecedentes: REGISTROS DESDE 2009, ENVIADO A PEDIATRÍA POR DISCAPACIDAD, PÉRDIDA DEL LENGUAJE, VISTA Y AUDITIVA. EN 2010 ENVIADO AL SERVICIO DE OTORRINOLARINGOLOGÍA POR PÉRDIDA DEL SENTIDO DE LA VISTA, AUDICIÓN Y LENGUAJE. EN 2011 POR TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO. MISMO AÑO CON NOTA MÉDICA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO. EN 2016 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA CON DIAGNÓSTICO DE: OTROS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIOS A DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2015 TRASTORNO DEL SUEÑO. EN 2016 ENVIADO AL SERVICIO DE CIRUGÍA MAXILOFACIAL POR

CARIES DE TERCER GRADO Y FRACTURAS CORONARIAS. MISMO AÑO POR DISFUNCIÓN ORGÁNICA BILATERAL. MÚLTIPLES ATENCIONES POR EL SERVICIO DE ODONTOLOGÍA. EN 2017 AMAUROSIS BILATERAL. EN 2019 EPILEPSIA Y DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2019 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR TRASTORNO MENTAL Y DEL COMPORTAMIENTO SECUNDARIO A LESIÓN Y/O DISFUNCIÓN CEREBRAL. EN 2021 CONTRAREFERENCIA DEL SERVICIO DE PSIQUIATRÍA POR RETRASO MENTAL PROFUNDO CON DETERIORO CONDUCTUAL QUE REQUIERE TRATAMIENTO. **PADECIMIENTO ACTUAL:** PACIENTE MASCULINO DE 21 AÑOS DE EDAD CON ANTECEDENTES ANTES MENCIONADOS. CON ÚLTIMO REGISTRO DE CONSULTA EL DÍA **08/02/2022**, DONDE SE MENCIONA ACUDE FAMILIAR POR MEDICAMENTO DE CONTROL DEL PACIENTE. **TRATAMIENTO MÉDICO:** VALPROATO DE MAGNESIO TABLETAS 200 MG, 1 CADA 8 HORAS. QUETIAPINA TABLETAS 300 MG, 2 CADA 24 HORAS. CLONAZEPAM GOTAS, 10 GOTAS CADA 24 HORAS. **DIAGNÓSTICO:** RETRASO MENTAL SEVERO, CON DETERIORO CONDUCTUAL.

e) **Informe**,<sup>2</sup> que mediante escrito recibido por esta Alzada el ocho de abril de dos mil veintidós, rinde María Say Velásco López, en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Poder General Cambiario de la persona moral denominada "MISION SURESTE", ASOCIACIÓN CIVIL, personalidad que justifica con la copia certificada de la escritura pública número cincuenta y tres mil quinientos veinte (53,520), cuya copia cotejada obra a folios del 223 a 236 y copia simple a fojas de la 183 a la 196, del toca en que se actúa.

Comunicando a este tribunal, que:

El ciudadano Henry Poot Che, ya no labora para esa institución desde el **veinticinco de junio de dos mil veinte**, por motivo de la terminación de la relación laboral, como justifica con documento de finiquito y copia fotostática de cheque anexo, firmado por el citado demandado, como su finiquito por la cantidad de \$6,380.70 (seis mil trescientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional).

f) **Informe**, rendido mediante oficio HR/DIR/AM/3395/2022,<sup>3</sup> signado por Dr. Jorge Ortiz Pérez, Coordinador de Asistencia Médica del Hospital Regional de alta Especialidad "Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez", con el que informa lo siguiente:

El paciente Geoffrey Jesús Poot Mateo, cuenta con expediente clínico en dicho nosocomio con número 569139, siendo la última atención proporcionada en ese hospital el día cinco de noviembre de dos mil diecinueve, por el servicio de estomatología.

El tratamiento ofrecido en ese nosocomio es por **Gingivitis Aguda, Caries diversas y extracción de raíces retenidas** que, dada la falta de cooperación del paciente por retraso mental, ameritó que los procesos fueran realizados en

<sup>2</sup> Fojas 180-182 del toca.

<sup>3</sup> Foja 220 del toca.

quirófano (año 2019), el nosocomio puede continuar ofreciendo atención médica odontológica en caso de así requerirlo.

El nosocomio cuenta con especialistas en odontología para ofrecer atención al paciente en cuestión de materia de Estomología, sin embargo, se desconoce si el paciente en la actualidad tiene alguna otra patología agregada, así como de su estado de salud en el presente, por lo que no es posible dar contestación plena a este punto. No omite manifestar que la patología de base del paciente (retraso mental, mudez y sordera de nacimiento) es ajeno al servicio médico en esa institución.

**g) Informe**, que mediante oficio **SE/DGA/DRH/04368/2022<sup>4</sup>** y anexos, rinde el M.A.P.P. Mario Hernández De la Cruz, Director de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Secretaría de Educación, con el que hace del conocimiento de este tribunal, que:

El Juez Segundo Familiar del Municipio de Centro, Tabasco, fue la autoridad que ordenó el descuento del 60%, mismo que se encuentra desglosado de la siguiente manera 10% para la ciudadana Carmen Raymundo Castillo, y 16.66% para cada uno de sus menores hijos Sharif Martin, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; así también, respecto al embargo del 35% a favor de la ciudadana Damaris Barrueta Rodríguez, por propio derecho y en representación de la menor edad de iniciales K.M.P.B, fue comunicado con el oficio no. 7296 de doce de septiembre de dos mil diecinueve, deducido del expediente 903/2019, ordenado por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, el cual no se ha reflejado por falta de liquidez del Trabajador; igualmente, con el oficio 2332 del 05 de abril del año actual, deducido del expediente 903/2019, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito, Centro, Tabasco, remitió nuevamente ordenamiento para el descuento por concepto de pensión alimenticia a favor de la ciudadana Damaris Barrueta Rodríguez, un 15% y un 20% para la menor K.M.P.B., según sea la forma de pago del demandado Henry Poot Che.

Así mismo comunica, que los embargos que se encuentran aplicados al salario de Henry Poot Che, son los siguientes: María del Carmen Mateo Hernández con el 20%, derivado del expediente 130/2009 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia Centro, Tabasco; y otro 20% a la persona antes citada deducido del expediente 893/2009 del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco; y de Carmen Raymundo Castillo con el 27% del expediente 91/20-2021/JOFA-IV, exh. 112/21-2022/JOFA-IV, Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito de Centro, Tabasco.

Anexa en **copia simple**, oficio recordatorio 6832 de seis de abril de dos mil veintidós, remitido por esta Alzada, así como de los oficios relativos a los descuentos informados.

**h) Informe**, rendido por María de los Ángeles Mayo Sánchez, Encargada del Despacho de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo el

<sup>4</sup> Fojas de la 258 a la 263 del toca.

oficio DHG/670/CADH/374/2022, signado por el Doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mediante el cual hace del conocimiento a esta Alzada:

Que el seis de abril de dos mil veintidós, iniciaron el cambio de instalaciones del Hospital General Dr. Daniel Gurria Urgell, mismo que se encuentra ubicado en R/a Coronel Traconis s/n Carretera Villahermosa-Macuspana km 15, perteneciente al municipio de Centro, en donde cuenta con instalaciones de primera, con áreas de rehabilitación y, la apertura de otras especialidades; así también, que el doctor Chrystian Bernard Frías Cisneros, especialista tratante en Psiquiatría, refiere que el **diagnóstico clínico** del ciudadano Geoffrey Jesús Poot Mateo es Retraso Mental Grave con Deterioro del Comportamiento que amerita tratamiento médico, que lo anterior implica que el paciente es dependiente totalmente de terceros para cuidados básicos como son su alimentación, higiene y vestido, aunado a ellos, cursa con amaurosis bilateral e hipoacusia, ambas congénitas, lo cual agrava su dependencia; considera importante la atención al referido paciente, de otras especialidades con los servicios de neuropsicología, neurología clínica, audiolgía y foniatría, así como de oftalmología; por lo que, señalaron citas médicas en donde el paciente deberá acudir a las consultas con las siguientes especialidades; Psicología 24 de mayo del 2022 a las 09:00; Oftalmología 03 de junio del 2022 a las 15:40hrs; Neurología 28 de junio del 2022 a las 18:40.

Igualmente, anexa el oficio número DM/120/2022, signado por la doctora Heidi Isabel García Calao, Directora del Centro Médico Familiar "Casa Blanca", comunicando que Geoffrey Jesús Poot Mateo, recibe un tratamiento médico adecuado a su enfermedad y que el diagnóstico del paciente es Retraso Mental Profundo con Deterioro Conductual.

**i) Informe**, que mediante oficio SE/DGA/DRH/04368/2022<sup>5</sup> de fecha veintinueve de abril de dos mil veintidós, rinde el ciudadano Mario Hernández de la Cruz, Director de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Secretaría de Educación, con su oficio de cuenta, con el que hace del conocimiento a esta Alzada, que:

El Juez Segundo Familiar del Municipio de Centro, Tabasco, fue la autoridad que ordenó el descuento del 60%, mismo que se encuentra desglosado de la siguiente manera 10% para la C. Carmen Raymundo Castillo, y 16.66% para cada uno de sus menores hijos Sharif Martin, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; así también, respecto al embargo del 35% a favor de la C. Damaris Barrueta Rodríguez, por propio derecho y en representación de la menor edad de iniciales K.M.P.B, fue comunicado con el oficio no. 7296 del doce de septiembre de dos mil diecinueve, deducido del expediente 903/2019, ordenado por la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro,

<sup>5</sup> Folios 258-263 del toca.

Tabasco, el cual no se ha reflejado por falta de liquidez del Trabajador; igualmente, con el oficio 2332 del 05 de abril del año actual, deducido del expediente 903/2019, la Jueza Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito, Centro, Tabasco, remitió nuevamente ordenamiento para el descuento por concepto de pensión alimenticia a favor de la C. Damaris Barrueta Rodríguez, un 15% y un 20% para la menor K.M.P.B., según sea la forma de pago del demandado Henry Poot Che.

Así mismo, comunica que los embargos que se encuentran aplicados al salario de Henry Poot Che, son los siguientes: María del Carmen Mateo Hernández con el 20%, derivada del expediente 130/2009 del Juzgado Tercero de lo Familiar de Primera Instancia Centro, Tabasco; y otro 20% a la persona antes citada, deducido del expediente 893/2009 del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco; y de Carmen Raymundo Castillo con el 27% del expediente 91/20-2021/JOFA-IV, exh. 112/21-2022/JOFA-IV, Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito de Centro, Tabasco.

**j) informe**, oficio SE/DGA/DRH/05483/2022<sup>6</sup> y anexos, firmado por el M.A.P.P. Mario Hernández de la Cruz, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación, Dirección General de Administración, Dirección de Recursos Humanos, comunicando que:

La Licda. Martha Eugenia Orozco Jiménez, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Municipio de Centro, Tabasco, con Oficio No. 1846, Exp. 91/20-2021/JOFA-IV, Exh. 112/21-2022/JOFA-IV del 04 de marzo de 2022, **ordenó cesar la pensión alimenticia** decretada a favor de Henry Isidro Poot Raymundo y Osmara Iveth Poot Reymundo, consistente en 16.66% a favor de cada uno de ellos, en cumplimiento a la sentencia definitiva de uno de julio de dos mil nueve, dictada por el Juez Mixto de Primera Instancia del Ramo Civil Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Hecelchakán, Campeche, en el Expediente 262/08-2009/IX-IV.

**k) informe**, rendido mediante oficio DET/UJ/4399/2022<sup>7</sup> de treinta de julio de dos mil veintidós y anexos por Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo oficio de la Jefa del Departamento de Atención Médica, quien a su vez remite el diverso número DHG/901/CADH/521/2022, firmado por el Doctor Javier Alejandro Sánchez Hernández, Director del Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell, quien ante lo requerido por esta Alzada, manifiesta: **que esa unidad médica no cuenta con Médico Odontólogo.**

**l) informe**, que mediante oficio TAB/UJ/4988/2022 de fecha veintiocho de julio de dos mil veintidós y anexos visible a folio del 355 al 358 del toca en que se actúa, rinde Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitiendo oficio No. SM/TAB/0311/2022, firmado por la Doctora Liliana Serra Domínguez, Subdelegada Médica del referido Instituto, comunicando que:

La atención odontológica se le brindará al incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, en el Hospital General Dr. Daniel Gurría Urgell, el cual cuenta con el personal con los conocimientos

<sup>6</sup> Fojas 296 a la 301 del toca.

<sup>7</sup> Folio 345 al 347 del toca.

y la capacidad para darle la atención médica requerida, así como los medicamentos, instrumental e instalaciones adecuadas.

Así también, informa que está analizando la fecha más pronta posible para brindarle la atención médica al citado incapaz, toda vez que requiere estar presente en la intervención, el anestesiólogo, cirujano odontólogo y cirujano maxilofacial, ya que estos especialistas que realizaron los estudios preoperatorios, se encuentra en periodo vacacional, por lo que, se está buscando coordinar para que coincidan el recurso humano que elaboró dicha valoración y la disponibilidad del quirófano para llevar a cabo lo más pronto posible la atención médica al referido incapaz.

Igualmente, se tiene a la signante con su oficio No. TAB/UJ/5163/2022, por realizando diversas manifestaciones relacionadas con el informe rendido.

**m) Trabajo Social,**<sup>8</sup> con número de expediente T.S.0639 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, realizado al ciudadano Henry Poot Che, por la Trabajadora Social Heidi del Carmen Martínez Sánchez, Adscrita a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con los oficios PROFADE /SAP/1221/2022 y PROFADE /SAP/1222/2022, visibles a folios 381 y 393 del toca, signado por el licenciado Jorge Flores Jiménez, Subdirector de Atención Psicosocial de la PROFADE.

**n) Trabajo Social,**<sup>9</sup> con número de expediente T.S.0640 de fecha tres de agosto de dos mil veintidós, realizado a la ciudadana María del Carmen Mateo Hernández, en **representación del** incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, por la Trabajadora Social Heidi del Carmen Martínez Sánchez, Adscrita a la Subdirección de Atención Psicosocial de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de la Niñas, Niños y Adolescentes, relacionado con los oficios PROFADE /SAP/1221/2022 y PROFADE /SAP/1222/2022, visibles a folios 381 y 393 del toca, signado por el licenciado Jorge Flores Jiménez, Subdirector de Atención Psicosocial de la PROFADE.

Trabajos sociales señalados en los incisos v) y W), que tienen valor probatorio de conformidad con el artículo 318 relacionado con el 532, ambos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

**ñ) copia certificada** de la sentencia definitiva de diez de diciembre de dos mil veintiuno, dictada en el expediente original 91/20-2021/JOFA-IV, relativo al Juicio Oral de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido por Henry Poot Che, en contra de Carmen Raymundo Castillo, Henry Isidro y Osmara Iveth, de apellidos Poot Raymundo; remitida a este juzgado con el oficio número 130/22-2022/JOFA-IV de veintisiete de octubre de dos mil veintidós, signado por Lucia Rizo Rodríguez, Jueza Interina del Juzgado Mixto Auxiliar en Materia Familiar Tradicional y Oralidad, y de Cuantía Menor de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

Así mismo, nos hace saber que no ha lugar a remitir las copias certificadas del expediente 262/08-2009-IX, toda vez que dicho expediente no corresponde a ese juzgado, lo que hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

**o) Copia certificada** de la sentencia definitiva de uno de julio de dos mil nueve, dictada por el Juez Mixto de esa localidad, en el expediente original 262/08-2009-IX-IV, relativo al Juicio de Alimentos, promovido por Henry Poot Che, en contra de Carmen Raymundo Castillo, por sí y en representación de sus hijos Sharif Martín, Henry Isidro y Osmara Iveth de apellidos Poot Raymundo, en contra de Henry Poot Che. Remitida mediante oficio número 342/22-2022/1X-IV de veintiocho de noviembre de dos mil veintidós y anexo, visible a folio 458-463 del

<sup>8</sup> Fojas 382-387 del toca.

<sup>9</sup> Fojas 388-391 del toca.

toca, signado por Martha Isabel Cahuich Cahuich, Secretaria de acuerdos del Juzgado Mixto Civil-Familiar-Mercantil de primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Campeche.

**p) Oficios:**

- TAB/UJ/3128/2022 de veinte de mayo de dos mil veintidós, signado por la licenciada María de los Ángeles Mayo Sánchez, encargada del Despacho de la Unidad Jurídica del ISSSTE Delegación Tabasco, con el que informa que se remitió oficio TAB/UJ/3114/2022 de diecinueve de mayo de dos mil veintidós (anexo), a la Subdelegada Médica de ese Instituto, para que comunicara las fechas de citas médicas del paciente.
- TAB/UJ/5684/2022 de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintidós y anexos, visible a folio 399 a la 408 del toca, signado por Eva Aquino Tamayo, Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), con el que remite el oficio DHG/422/2022, signado por la Doctora Virginia Margarita Fernández Rodríguez, Jefa del Departamento de Atención Médica del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), a través del cual manifiesta las atenciones que le han brindado al incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo, anexando las notas médicas y de valoración odontológica, llevado a cabo el cuatro de agosto de dos mil veintidós, en el Hospital Dr. Daniel Gurriá Urgell, al referido paciente.

De los medios de prueba antes detallados, específicamente de los mencionados en los incisos g), i), j) r) y o), relativos a informes del centro de trabajo del demandado y copia certificada de sentencias de las que derivan embargos y cancelación de alimentos, se advierte que el ciudadano Henry Poot Che, reporta sobre sus ingresos en la Secretaría de Educación Pública, los siguientes embargos por concepto de pensión alimenticia.

Del expediente 903/2019 del índice del Juzgado Quinto Familiar del Primer Distrito Judicial, Centro, Estado de Tabasco, el **15% (quince por ciento)** para la señora Damaris Barrueta Rodríguez y el **20% (veinte por ciento)** para la menor de identidad reservada de iniciales K.M.P.B.

Del expediente 262/08-2009-1X-IV, del índice del Juzgado Mixto Civil y Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, el **27% (veintisiete por ciento)** para la señora Carmen Raymundo Castillo y Sharif Martín Poot Raymundo.

Expediente 130/2009 del índice del Juzgado Tercero Familiar del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, **20% (veinte por ciento)**, para Geoffrey Jesús Poot Mateo.

Expediente 893/2009 del trámite del Juzgado Segundo Familiar de Centro, Tabasco, **20% (veinte por ciento)** para la señora María del Carmen Mateo Hernández.

Acorde a lo anterior, se advierte que el demandado **Henry Poot Che**, tiene gravado **102% (ciento dos por ciento)** de sus sueldos por concepto de pensión alimenticia.

**SEGUNDO.** Bajo estas circunstancias y en vía de cumplimiento de la ejecutoria de tres de marzo de dos mil veintidós, emitida en el juicio de amparo 505/2021 y en atención también al punto tercero del auto de veinticinco de marzo de dos mil veintidós, dictado en el toca en que se actúa, este cuerpo colegiado considera que para dictar una resolución apegada a derecho, es necesario realizar una **redistribución de las percepciones del demandado**, mediante el análisis de quién tiene mayores necesidades alimenticias que resolver; con la adquisición de pruebas hasta dejar totalmente transparente si es o no posible el aumento de la pensión solicitada, sin salirse de los parámetros que establecen las normas aplicables al caso y estar en condiciones de ponderar el principio de proporcionalidad entre las necesidades de los acreedores y las posibilidades del deudor, pues éste también tiene que cubrir sus propias necesidades.

De ahí que, en respeto a la **garantía de audiencia** de los diversos acreedores, se hace necesario llamar a juicio a los diversos acreedores, para que comparezcan ante esta autoridad, y contesten lo que a sus derechos convenga.

En consecuencia, **se ordena llamar como terceros a juicio** a Damaris Barrueta Rodríguez, por sí y en representación de la menor de identidad reservada de iniciales K.M.P.B., Carmen Raymundo Castillo y Sharif Martín Poot Raymundo; por lo que deberá emplazárseles conforme a los artículos 131, 132, 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, corriéndoles traslado con el escrito inicial de demanda, la respectiva contestación y el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve dictado en autos del principal de donde deriva el toca en que se actúa, para que en un plazo de nueve días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación produzcan su contestación, señalen domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones y ofrezcan sus respectivas pruebas; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido, de conformidad con el artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se les tendrá por contestando en sentido negativo y se les señalarán las listas del Tribunal para efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

Asimismo, una vez que conste el emplazamiento deberá abrirse el juicio a pruebas respecto a estos terceros llamados a juicio y las que se consideren necesarias por esta autoridad, para que una vez desahogadas y producidos los correspondientes alegatos, se proceda al dictado de la sentencia que ponga fin a la controversia.

De igual forma, en su oportunidad, de conformidad con el numeral 488 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, deberá exhortarse a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

**TERCERO.** Para efectos de cumplimentar con lo ordenado en el punto que antecede, por ser la persona que sabe quiénes son sus acreedores, **requiérase al demandado** Henry Poot Che, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste ante este Tribunal **los domicilios de los terceros llamados a juicio**. Apercibido que de no hacerlo se le impondrá la medida de apremio consistente en multa de CIEN veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, lo que da como resultado la cantidad de \$10,374.00 (diez mil trescientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil veintitrés, es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional); multa que se duplicará en caso de reincidencia.

Lo anterior, independientemente de las responsabilidades civiles o penales en que por su desacato incurra.

**CUARTO.** Independientemente de lo anterior, se hace saber a la actora María del Carmen Poot Mateo, que si sabe la dirección del lugar donde vive cualquiera de los terceros llamados a juicio, lo comunique a este Tribunal a la brevedad posible, sin que proceda apercibirla pues por lógica jurídica, es el demandado el que sabe quiénes son sus acreedores y dónde puede localizárseles.

**QUINTO.** En razón de lo antes expuesto, se deja sin efectos la citación para sentencia ordenada en el punto segundo del auto de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

**SEXTO.** En consecuencia, mediante oficio, hágase del conocimiento al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Circuito en el Estado y, en cuanto se tenga los

elementos necesarios, se dictará la resolución correspondiente y se enviará de inmediato copia certificada del fallo. Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO.** Notifíquese personalmente, de conformidad con el artículo 132, fracción VI<sup>10</sup>, del Código Procesal Civil, en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Rosalinda Santana Pérez**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DICTADO EN EL TOCA CIVIL 380/2020-I.**

“...TOCA CIVIL 380/2020-I

**VILLAHERMOSA TABASCO; A VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**PRIMERO.** Téngase a la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, remitiendo expediente original **368/2019**, recibido el veintisiete de octubre del presente año, relativo al **Juicio Especial de Aumento de Pensión Alimenticia**, promovido por **María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, en contra de **Henry Poot Che**, para proveer el recurso de apelación interpuesto por la **parte actora**, quien se inconformó con la sentencia definitiva absolutoria de catorce de septiembre de dos mil veinte, dictada por el Juzgado de origen.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 350, 352 fracción I, 353 fracción I, 354, 355 párrafo primero, 356 fracción I, 357 fracción I, 359 y 533 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, se tiene por bien interpuesto el recurso y, se confirma su admisión en efecto devolutivo.

**TERCERO.** Como la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, expresa en tiempo los agravios, agréguese el escrito original al presente toca, y con la copia simple, córrase traslado al **apelado Henry Poot Che**, notificándole quedan los autos a su disposición en la Secretaría por el plazo de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para contestar lo conveniente a su derecho, con fundamento en el artículo 359 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

**CUARTO.** Se tiene a la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, por exhibiendo seis solicitudes de información en las que solicita a diversas instituciones comuniquen, si se encuentran registradas **Carmen Raymundo Castillo y Damaris Barrueta Domínguez**, en sus bases de datos, para efectos de probar que los descuentos que se le realizan a **Henry Poot Che**, son ficticios e innecesarios, siendo los siguientes documentos:

a) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00992820, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

b) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00992790, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

c) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 0063700641120, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

d) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 0063700641220, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

e) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00641022360520, de fecha 02 de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

f) Acuse de solicitud INFOMEX, con número 00641022360320, de fecha 02

<sup>10</sup> \*ARTÍCULO 132.- Notificaciones personales.  
Además del emplazamiento del demandado, deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:  
“VI.- Los demás casos en que la ley expresamente lo disponga.”

de octubre de 2020, expedido por la Plataforma Nacional de Transparencia, Tabasco.

Por lo anterior, esta Alzada, le concede a la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, un plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído, para exhibir dichos informes, apercibido que en caso de no hacerlo se resolverá conforme al material probatorio que obre en el expediente principal y reportara el perjuicio procesal que sobrevenga a los autos, de conformidad con los artículos 90 y 118 del código procesal civil, en vigor.

**QUINTO.** Aplicando las facultades especiales concedidas a la autoridad judicial en materia familiar, previstas en los artículos 487, 488 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, mediante los cuales los asuntos inherentes a la familia son considerados de orden público, existiendo obligación de suplir la deficiencia de las partes en sus planteamientos de derecho, y con la única finalidad de contar con elementos de prueba que permitan conocer la verdad de los hechos, esta Sala Civil para emitir una resolución ajustada a derecho, ordena el desahogo oficioso del siguiente medio probatorio:

**a) INFORME.** El cual deberá rendir la **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio en **calle Héroes del 47 sin número, esquina Paseo Usumacinta colonia Gil y Sáenz (antes el Águila)**, respecto a lo siguiente:

**1) Si el ciudadano Henry Poot Che, con filiación POCH680725SS1, se encuentra actualmente laborando en la citada institución.**

**2) De ser afirmativa su respuesta, indique a partir de qué fecha se encuentra laborando (antigüedad), cuál es el cargo que ocupa, (categoría o tipo de plaza) lugar de adscripción, así como a cuánto asciende el salario total de las prestaciones, días de labor, días de descanso, horario de trabajo, así como las deducciones que se le realizan a dicho trabajador y, si tiene algún embargo judicial, a nombre de quien está, así como que autoridad judicial lo ordenó y a cuánto asciende el porcentaje de descuento (desglosar).**

**3) En caso de no encontrarse actualmente laborando para dicha dependencia, informe la fecha y el motivo por el cual dejó de hacerlo.**

Informe que deberá rendir dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que reciba el correspondiente oficio, apercibido que de no hacerlo en el término concedido, se le impondrá una medida de apremio consistente en una multa de **CINCUENTA DÍAS**, con base en la unidad de medida y actualización (UMA), tal y como lo establece el artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de enero de dos mil dieciocho, **lo que da como resultado la cantidad de \$4,224.50 (cuatro mil doscientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.)**, misma que se obtiene al considerar que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) determinó que la unidad de medida y actualización (UMA), a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, es de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional); **multa que se duplicará en caso de reincidencia.**

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 487 en relación con el 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, dése vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Sala y al Representante de la Procuraduría Estatal de Protección de la Familia y de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes**, por el **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que manifiesten lo que a sus derechos convengan.

**SÉPTIMO.** Se tiene como domicilio señalado por la **apelante María del Carmen Mateo Hernández, en representación del incapaz Geoffrey Jesús Poot Mateo**, para oír

y recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el ubicado en calle Francisco Javier Mina, número doscientos dieciocho, colonia Reforma, de esta ciudad, autorizando para tales efectos al maestro en Derecho Armando Jiménez Olmos, licenciadas Ángela Rodríguez Olán y Tania Yazmín Evia Solórzano, en calidad de abogados patronos, personalidad que se les reconoce en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor.

Así también, señala para recibir notificaciones el correo electrónico [volmosabogados12@gmail.com](mailto:volmosabogados12@gmail.com) y el teléfono celular con servicio de whatsapp 99 32 34 00 15 y 99 31 76 63 84, lo anterior de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VII de Código Procesal Civil en vigor, y en atención al Acuerdo General Conjunto 05/2020 de veintiocho de mayo de dos mil veinte, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

**OCTAVO.** Téngase como domicilio señalado por el **apelado Henry Poot Che**, para oír y recibir citas y notificaciones en segunda instancia, el Despacho Jurídico ubicado en la calle Mariano Arista, número quinientos veintidós, centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Isaías Torres Narváez y Andrés Narvaez Cazal.

**NOVENO.** En cumplimiento a lo establecido en el "Protocolo para el Regreso a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del estado de Tabasco" aprobado por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido el tres de junio de dos mil veinte, derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), **esta Primera Sala Civil** con la premisa de proteger la salud de los servidores judiciales, sus familias y de la población en general, **y dar continuidad** al servicio esencial de impartición de justicia pronta y expedita, a través del uso de las tecnologías de la información, **así como** para procurar obtener en el proceso los mejores resultados posibles, con el menor empleo posible de tiempos, actividades y recurso humanos y materiales, previsto en el artículo 9° del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, **requiere** al **demandado** en el presente asunto que nos ocupa, para que dentro del plazo de **tres días** hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **proporcione correo electrónico y/o número telefónico**, y **autorice que por estos medios se le practique las notificaciones de las actuaciones aquí realizadas a través de texto o whatsapp**, con fundamento en el artículo 131, fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles, en vigor y de acuerdo a lo establecido en el apartado "Segunda Instancia, V. De las notificaciones electrónicas" del protocolo antes mencionado, **apercibido** que de no hacerlo dentro del plazo concedido las subsecuentes notificaciones se le efectuarán en el domicilio designado para oír recibir citas y notificaciones en segunda instancia, de conformidad con el artículo 354 párrafo segundo, del código adjetivo civil en vigor.

**DÉCIMO.** En observancia a lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción VIII, IX, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dígase a las partes, que las sentencias y resoluciones relevantes que hayan causado estado o ejecutoria, estarán a disposición del público en general para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así como también el derecho que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales en la misma; manifestación que deberá hacerse durante la tramitación del presente recurso de apelación, hasta antes de que se dicte el fallo, en la inteligencia de que cuando se presente una solicitud de acceso al presente toca, esta Primera Sala Civil, determinará si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si el presente toca contiene información considerada como reservada o confidencial, en términos de lo previsto en el artículo 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas o confidenciales.

**DÉCIMO PRIMERO.** Acúsese recibo. Fórmese toca, regístrese, tramítense y notifíquese personalmente de conformidad con los artículos 361 fracción VII, en relación al diverso

132 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, en vigor. Cúmplase.

Lo proveyeron y firman **Martha Patricia Cruz Olán, Lucio Santos Hernández y Rosalinda Santana Pérez**, Magistrados que integran la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Estado, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, ante **Eloísa del Carmen García Solórzano**, Secretaria de Acuerdos de la Sala, quien autoriza y da fe...”

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE, DICTADO EN EL EXPEDIENTE 368/2019, JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR CENTRO, TABASCO.**

**“...AUMENTO DE PENSIÓN**

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN MATEO HERNANDEZ**, por su propio derecho y en representación de **GEOFREY JESUS POOT MATEO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: dos copias simples de credencial de elector, 2 actas de nacimiento números 02781y 00251, dos copias simples de CURP, un estado de cuenta, un certificado médico, una receta médica, una nota medica de alta hospitalaria, tres resúmenes clínicos, un ingreso medico, un escrito, cinco hojas de crédito inmobiliario s.a. de c.v., tres requerimientos de pago, dos escritos, un juego de copias simples, con los que viene a promover **JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA** en contra de **HENRY POOT CHE**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en Calle Teapa, esquina Mario Brown, sin número, colonia Sánchez Magallanes, Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 488 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el estado, se da entrada a la demanda en la vía especial; por lo tanto, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete a la Fisca del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**TERCERO.** Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndose de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra; dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificadas, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán su efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

**CUARTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora **MARIA DEL CARMEN MATEO HERNANDEZ**, dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**QUINTO.** Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la

conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."; en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

**SEXTO.** Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**SÉPTIMO.** Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.<sup>11</sup>

**OCTAVO.** La parte actora señala como domicilio para oír, recibir citas notificaciones en Calle Francisco Javier Mina, número 218, colonia Reforma, Centro, Tabasco, autorizando para tales efectos al M.D. ARMANDO JIMENEZ OLMOS y a las licenciadas ANGELA RODRIGUEZ OLAN, TANIA YAZMIN EVIA SOLORZANO Y MARIA DEL CARMEN FRIAS ALDECOA, acorde a los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles.

**NOVENO.** Asimismo nombra como abogados patronos a los licenciados **ARMANDO JIMENEZ OLMOS Y ANGELA RODRIGUEZ OLAN**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el

<sup>11</sup> REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se les tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, Juez Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada **SANDRA PATRICIA CABRERA REYES**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

EXPIDIMOS EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(12) DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



**ATENTAMENTE**  
**LA PRESIDENTA DE LA PRIMERA SALA CIVIL**

**LICDA. MARTHA PATRICIA CRUZ OLÁN.**

**LA SRIA. DE ACUERDÓS.**

**LICDA. ELVIRA CASTRO FRIAS**  
**L'JRPM/iasl**



No.- 3595

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA  
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

## EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 155/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam, promovido por Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fechas trece de junio de dos mil veinticinco y dos de abril de dos mil veinticinco, se dictaron unos autos que copiados a la letra dice:

*"...ÚNICO. Se tiene por presente a la actora JOHANA ESTEBAN CRUZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita elabórense los avisos y edictos ordenados en el punto quinto del auto de inicio de dos de abril de dos mil veinticinco, con la finalidad darle amplia publicada al presente procedimiento, de conformidad con el numeral 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, los cuales quedan a disposición de la promovente en la oficialía de partes para que acuda a recibir los mismos..."*

### **Inserción de auto de dos de abril de dos mil veinticinco.**

*"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO.*

*VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:*

*PRIMERO. Se tiene por presentada a Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, mediante el cual la contestación al requerimiento que se le hiciera mediante auto de prevención de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha doce de marzo de dos mil veinticinco, como en derecho corresponda.*

*SEGUNDO. Se tiene por presentada a Jhoana Esteban Cruz, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un certificado de predio en copia simple, un recibo de dinero en original, un plano en original, una constancia de residencia en original, y cinco traslados; con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la ranchería Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m<sup>2</sup>.*

*TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y*

aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Por otra parte, tomando en cuenta que las presentes diligencias, promovidas por Jhoana Esteban Cruz, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en la rancharía Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 9.01 metros con servidumbre de paso, al Sur, 8.98 metros con Ramón Barrueta Cambrano; al Sureste, en 36.98 metros con Sofía Hernández Vázquez; al Noreste, en 38.20 metros con Ramón Barrueta Cambrano; se ordena notificar a los colindantes; para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, en términos del artículo 856 del Código Civil en vigor en el Estado, gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado SI PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Centro, Tabasco, el predio rústico ubicado en rancharía Ixtacomitán, Primera Sección, margen derecho del río sin número del municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie de 337.333 m2, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 9.01 metros con servidumbre de paso, al Sur, 8.98 metros con Ramón Barrueta Cambrano; al Sureste, en 36.98 metros con Sofía Hernández Vázquez; al Noreste, en 38.20 metros con Ramón Barrueta Cambrano. Adjúntese al oficio ordenado copia simpe de su escrito inicial de demanda y documentos anexos, para los efectos a que haya lugar.

Se apercibe al citado Ayuntamiento, que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento o de no manifestar la imposibilidad que tenga para rendir la información solicitada, se hará acreedor a una medida de

apremio consistente en multa de **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), lo que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 26 de la Constitución Política Mexicana.

OCTAVO. Asimismo, se requiérase a Jhoana Esteban Cruz, para que, en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale y precise el nombre y domicilio de los colindantes, para efectos de notificarles el presente asunto.

NOVENO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en ranchería Ixtacomitán 1era. Sección margen derecho del río, sin número C.P. 86143; y el número de celular vía WhatsApp **9931506625**, autorizando para tales efectos a la maestra en derecho Alejandra Hernández Vázquez, a quien además, designa como su abogada patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que dicha profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

DÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las

*innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

*Notifíquese personalmente y cúmplase.*

*Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Jueza del Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, Maestra en Derecho **Silvia Villalpando García**, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **Claudia Acosta Vidal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."*

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR EDICTOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 3596

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

**EDICTO****C. MARIELA NARANJO GARCIA.**

Se le hace de su conocimiento que en el cuadernillo de Incidente de Liquidación de los Intereses Ordinarios, Moratorios, Comisiones e IVA de Comisiones y Primas de Seguros derivados de la Ejecución de Sentencia, originario del expediente número **401/2021, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal para pleitos y cobranzas de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **MARIELA NARANJO GARCÍA**, en fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, se dictó SENTENCIA INTERLOCUTORIA que copiada a la letra dice:

**“... SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARAÍSO TABASCO A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

**VISTOS;** para dictar sentencia interlocutoria en los autos que integran el Incidente de liquidación de los Interés Ordinarios, Moratorios, Comisiones e Iva de Comisiones y Primas de Seguros Derivados de la Ejecución de Sentencia, promovido por la Licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Mariela Naranjo García.

Deducido del expediente **401/2021**, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por la Licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de Apoderada Legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de la hoy incidentista Mariela Naranjo García; y,

**Resultando**

**Único.** Resulta innecesaria la narración de los resultandos sin que ello irroque perjuicio alguno a las partes por no existir disposición legal que exija dicha narración; ya que, de la correcta interpretación a lo establecido por los artículos 127 y 323 del Código de Procedimientos Civiles, se advierte que los mismos no constriñen a los Jueces a que al momento de emitir la sentencia expresen en los resultandos todos y cada uno de los antecedentes que se suscitaron dentro del juicio respectivo. Los artículos en comento sólo los obliga a que funde en derecho su resolución y a examinar todos y cada uno de los puntos controvertidos por las partes.

Sobre el particular, tiene aplicación por analogía el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada, en materia común consultable en la Séptima Época, del Semanario Judicial de la Federación, volumen 199-204 tercera parte, a página 70, bajo el epígrafe SENTENCIA, RESULTANDOS DE LA. SU OMISIÓN NO CAUSA AGRAVIO.<sup>1</sup>

#### Considerando

I. Este juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con los artículos 16, 24 fracción VIII, 28 fracción IV y 530 del código procesal civil en vigor, relacionado con el artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Tabasco.

II. La incidentista, Licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en síntesis, reclama:

- El pago de capital vencido, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones e. I.V.A. por comisiones y primas y seguros que se han generado que asciende al total de **\$ 4, 076,232.85 (cuatro millones setenta y seis doscientos treinta y dos pesos 85/100 moneda nacional)**.

Cantidad reclama que desglosa según el resumen que señala en su escrito incidental.

III. Por su parte, la incidentada **Mariela Naranjo García**; fue legalmente notificado del presente incidente, y como no dio contestación al mismo en el punto segundo del auto del siete de mayo de dos mil veinticinco, se le tuvo por perdido el derecho para tales fines; y en consecuencia se citó para la sentencia interlocutoria.

#### CONSIDERANDO

I. Este juzgado fue legalmente competente para conocer y fallar en el expediente principal, lo es también para conocer y fallar en este incidente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 373, 374 y demás aplicables del Código Procesal Civil, en relación con el 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y numerales 1º, 2º y 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

II. Se procede al examen de las cantidades que pretende la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte** -ejecutante- le sea aprobada y que a la letra dice:

*"....CUARTO. Se condena a la demandada MARIELA NARANJO GARCIA acreditada y garante hipotecaria, a pagar a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, las siguientes prestaciones:*

*a) \$2'992,201.51 (DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS UN PESO 51/100 M.N.), por concepto de CAPITAL VENCIDO del contrato de crédito base de la acción.*

<sup>1</sup>Una sentencia no causa agravio por la circunstancia de que el Juez de Distrito omita el capítulo relativo a "resultandos" al dictarla.

b) El pago de la cantidad de \$325,793.04 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) por concepto de INTERESES ORDINARIOS generados y comprendidos del 04 de marzo del 2020 hasta el día 03 de abril del 2021, más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito de conforme lo establecido en el contrato de crédito base de la acción.

c) La cantidad de \$22,072.80 (VEINTIDOS MIL SETENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.) por concepto de INTERESES MORATORIOS generados desde el 04 de julio del 2020 hasta el 03 de abril del 2021 más los que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito otorgado, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

d) La cantidad de \$25,376.01 (VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 01/100 M. N.) por concepto de PRIMAS DE SEGURO generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

e) El pago de \$14,383.12 (CATORCE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 12/100 M. N.) por concepto de COMISIONES generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

f) El pago de \$1,575.68 (MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 68/100 M. N.) por concepto de IVA DE COMISIONES generados y las que se sigan generando hasta la total liquidación del crédito, de acuerdo a lo establecido en el contrato base de la acción.

g) El pago de los gastos y costas del juicio, que se justifiquen plenamente en ejecución de sentencia, de conformidad con los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado, en el que se incluyen los honorarios profesionales...".

Así, del análisis a la demanda incidental que contiene el cuadro de resumen que señala la parte ejecutante, así como del estado de cuenta certificado de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, signado por el C.P. José Alfredo Isacc Echeverría Valdes de la institución ejecutante, cuyo original se encuentra en el expediente principal ( foja 205-206) y en este incidente copias fotostáticas del mismo (foja 7-83-4), quien juzga:

**Aprueba** únicamente las cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés, **que específicamente son:**

- ✓ **\$608,367.42** (seiscientos ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$29,747.14** (veintinueve mil setecientos cuarenta y siete mil, catorce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **prima de seguros** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$46, 595.13** (cuarenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos 13/100 moneda nacional) por concepto de **intereses moratorios** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$8,725.00** (ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

- ✓ \$1,396.00 (un mil trecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de I.V.A. de comisiones cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que hace la suma total de **\$694,830.69** ( seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos 69/100 moneda nacional).

**Por otra parte, No se aprueban:**

- **\$2'992,201.51** (dos millones novecientos noventa y dos mil doscientos un pesos 51/100 moneda nacional) por concepto de **capital vencido del contrato base de la acción.**
- **\$325,793.04** (trescientos veinticinco mil setecientos noventa y tres pesos 04/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** del cuatro de marzo de dos mil veinte al tres de abril de dos mil veintiuno.
- **\$25,376.01** (veinticinco mil trescientos setenta y seis pesos 01/100 m. n.) por concepto de **primas de seguro.**
- **\$22,072.80** (veintidós mil setenta y dos pesos 80/100 m.n.) por concepto de **intereses moratorios** generados desde el cuatro de marzo de dos mil veinte al tres de abril de dos mil veintiuno.
- **\$14,383.12** (catorce mil trescientos ochenta y tres pesos 12/100 moneda nacional.) por concepto de **comisiones**
- **\$1,575.68** (mil quinientos setenta y cinco pesos 68/100 moneda nacional) por concepto de **IVA de comisiones.**

Lo que hacen la suma total de: **\$3'381,402.16** (tres millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos dos pesos 16/100 moneda nacional).

Lo anterior, por que la parte incidentada Mariela Naranjo García, ya fue condenada en la sentencia definitiva que se ejecuta al pago de dichas cantidades y conceptos, y no puede ser condenada a un doble pago por los mismos.

Consecuentemente, se aprueba parcialmente la planilla presentada por la parte ejecutante.

Por lo expuesto, fundado y de conformidad con los artículos 14 y 16 Constitucionales, es de resolver y se:

**Resuelve**

**Primero.** Este juzgado es competente y la vía es la correcta.

**Segundo.** Por lo expuesto en el considerando II de esta sentencia, se aprueba parcialmente la planilla presentada por la parte ejecutante la licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, en contra de **Mariela Naranjo García**, quien no compareció al incidente.

**Tercero.** En consecuencia, requiérase a la incidentada **Mariela Naranjo García**, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que cause ejecutoria esta resolución, hagan pago a la **ejecutante** licenciada **Roxana Patricia Castillo Peralta**, en su carácter de Apoderada Legal de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, de las cantidades de:

- ✓ **\$608,367.42** (seiscientos ocho mil, trescientos sesenta y siete pesos 42/100 moneda nacional) por concepto de **intereses ordinarios** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

- ✓ **\$29,747.14** (veintinueve mil setecientos cuarenta y siete mil, catorce pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **prima de seguros** cantidades cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$46, 595.13** (cuarenta y seis mil, quinientos noventa y cinco pesos 13/100 moneda nacional) por concepto de **intereses moratorios** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$8,725.00** (ocho mil setecientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.
- ✓ **\$1,396.00** (un mil trecientos noventa y seis pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de **I.V.A. de comisiones** cuantificadas del cuatro de abril de dos mil veintiuno al tres de mayo de dos mil veintitrés.

Lo que hace la suma total de **\$694,830.69** ( seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos treinta pesos 69/100 moneda nacional); y se le apercibe que en caso de no hacerlo se procederá conforme a derecho a petición de la ejecutante para obtener el pago de la misma.

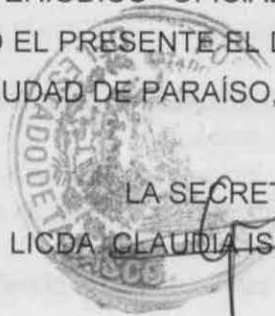
**Cuarto.** Notifíquese la presente resolución a la incidentada **Mariela Naranjo García**, través de Edicto conforme lo establece fracción IV del artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles ya que es de domicilio ignorado, deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

**Quinto.** Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno respectivo y en su oportunidad archívese este incidente como asunto concluido.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así, Interlocutoriamente juzgando lo resolvió, manda y firma el **Doctor en Derecho Orbelin Ramírez Juárez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, México, ante la licenciada **Claudia Isela Vinagre Vázquez**, Secretaria Judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION, EXPIDO EL PRESENTE EL DIA VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.



No.- 3597

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

### EDICTOS

#### Publico en General.

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, QUIEN ADEMÁS ES APODERADA GENERAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA BANCO INVEX, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INVEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO 563" PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 201/2020, EN CONTRA DE JUAN CARLOS BECERRA CAÑAS Y TRINIDAD ÁLVAREZ BAEZA, EN SU CALIDAD DE PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIA, ORDENÁNDOSE FIJAR LOS AVISOS, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

*Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:*

*Primer.* Glósesse a los presentes autos el escrito de cuenta, suscrito por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, en su carácter de apoderada legal de "Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, ahora bien, atento a lo peticionado de conformidad con los numerales 433, 434, 437, 577 y 578 del Código Adjetivo Civil vigente en la entidad, sáquese a pública subasta y en tercera almoneda, al mejor postor y sin sujeción a tipo el bien inmueble sujeto a remate propiedad de la ejecutada, mismo que a continuación se detalla:

*Departamento número 202 y construcción ahí edificada identificado como Lote 2, Manzana 45, ubicado en la Avenida de las Torres, Colonia "Bosques de Saloya II", IV Etapa del Municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie de 48,085 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Villahermosa, Tabasco, con fecha veintidós de marzo de dos mil cuatro, inscrito bajo el número 3166 del libro general de entradas, a folios del 21165 al 21175 del libro de duplicados volumen 128, quedando afectado por dichos contratos el folio 98 del volumen 93 de condominios;*

*Inmueble al cual se le fija un valor comercial de \$381,000.00 (trescientos ochenta y un mil pesos 00/100 Moneda, nacional), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$342,900.00 (trescientos cuarenta y dos mil 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra*

cuando menos dicha cantidad, observándose en lo conducente las reglas establecidas en el artículo 437 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Segundo.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercero.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos**, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **ONCE HORAS EN PUNTO DEL DÍA CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas.

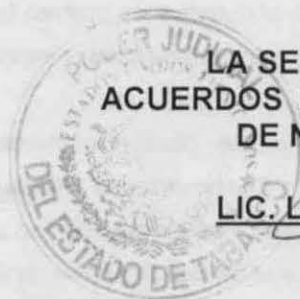
<sup>2</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **Mabi Izquierdo Gómez**, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Liliana Torres Chan**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EXPEDIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **DOCE DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE  
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL  
DE NACAJUCA, TABASCO.  
**LIC. LILIANA TORRES CHAN.**



Lic. J.I.O.R.



No.- 3598

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

## EDICTOS

### AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE.

En el expediente número 828/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por Marcela Ivonne Díaz León, con fecha cuatro de noviembre del dos mil veinticinco; se dictó un auto de inicio, mismo que copiado íntegramente a la letra dice:

**"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda.

#### LEGITIMACION

**PRIMERO.** Se tiene por presente a la ciudadana **Marcela Ivonne Díaz León**, promoviendo por propio derecho, con su escrito inicial y documentos anexos consistentes en:

- Un plano en original.
- Un documento de cesión de derechos de posesión en copia simple.
- Original del oficio SG/DRPPYC/RP09/459/2025, signado por Eric Zacarías de la Cruz, Subdirector de Catastro Municipal.
- Un certificado de persona alguna con firma electrónica.
- Seis traslados.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rustico, ubicado en **BOULEVARD CARLOS ALBERTO MADRAZO BECERRA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 590.00 m2 (quinientos noventa metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller mecánico de Aquileo Pérez Pérez;

AL SURESTE: 10.20 metros con Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra;

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez.

#### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio a la superioridad, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

#### SE ORDENA PUBLICIDAD

**TERCERO.** Asimismo, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; en el entendido que los encargados de dichas áreas deberán comunicar a este tribunal haberlo fijado en los lugares visibles al publico haciéndose del conocimiento, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlo valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### SE ORDENA SABER RADICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO

**CUARTO.** Así también, hágasele saber al **REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO CON SEDE EN JALAPA, TABASCO**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere.

Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SE ORDENA EXHORTO**

**QUINTO.** Ahora, toda vez que el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 124 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALAPA, TABASCO**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado, a quien se faculta acordar promociones relacionadas con la actuación encomendada, y se le hace saber que se le concede un plazo no mayor de quince días para su diligenciación, el cual empezara a correr al día siguiente de su radicación.

**SE ORDENA OFICIO AL CATASTRO**

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en **BOULEVARD CARLOS ALBERTO MADRAZO BECERRA, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, el cual consta de una superficie de 590.00 m<sup>2</sup> (quinientos noventa metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller mecánico de Aquileo Pérez Pérez;

AL SURESTE: 10.20 metros con Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra;

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez.

Se encuentra catastrado a nombre de persona alguna y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación.

Quedando a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

**SE ORDENA NOTIFICAR A LOS COLINDANTES**

**SÉPTIMO.** Por otra parte, notifíquese a los colindantes situados al NORESTE: en dos medidas en línea discontinua 14.40, y 45.90 metros con taller de Aquileo Pérez Pérez, con domicilio en Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco.

AL SUROESTE: en tres medidas en línea discontinua 49.10 metros y 4.05 metros con María Elena Sánchez Fernández, con domicilio en calle Castillo, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, y/o en su negocio particular de venta de materiales de construcción ubicado en Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra, sin número, colonia Centro, Macuspana, Tabasco, y 0.51 metros con Julia Jiménez Miranda, con domicilio en calle José María Jiménez, 25, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Macuspana, Tabasco;

AL NOROESTE: en dos medidas en línea discontinua 11.30 metros con Julia Jiménez Miranda y 7.35 metros con Santana de la Cruz Sánchez, con domicilio de este último en calle José María Jiménez, 21, colonia Josefa Ortiz de Domínguez, Macuspana, Tabasco.

Asimismo, a los colindantes se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado. Asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procesal Civil en vigor.

**SE ORDENA NOTIFICACIÓN AL H. AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO**

**OCTAVO.** Ahora, toda vez que de la revisión a los autos, se advierte que el predio motivo de las presentes diligencias de información de dominio, tiene como colindancia al SURESTE: 10.20 metros con **Boulevard Carlos Alberto Madraza Becerra**, por lo que la notificación que surtirá efectos a dicha Boulevard, deberá ser notificada al colindante o interesado **PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO: POR CONDUCTO DEL SINDICO DE HACIENDA**, de conformidad con el artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, en el domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, en términos del presente auto de inicio, con la finalidad de no vulnerar la garantía de audiencia y seguridad jurídica del citado colindante.

Asimismo se hace saber que se le concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo, en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

**SE RESERVA FECHA**

**NOVENO.** Se reserva de señalar fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **JUAN ALBERTO ZURITA HERNÁNDEZ, CÉSAR LEÓN DÍAZ, GUADALUPE LEÓN DÍAZ E ISaura LEÓN DÍAZ**, hasta en tanto sean agregados los periódicos ordenados en el punto tercero del presente proveído, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

**SEÑALA DOMICILIO Y AUTORIZADOS**

**DÉCIMO.** Señala la parte promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CASA MARCADA CON EL NÚMERO 344 ALTOS DE LA CALLE SANTAMARÍA DE ESTA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO**; autorizando para tales efectos así como para recibir documentos y copias

certificadas a las licenciadas **LEYDI ÁLVAREZ CÁMARA** y **LEYDI BLANDÍN ÁLVAREZ**; en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **DESIGNAN ABOGADO PATRONO**

**DÉCIMO PRIMERO** Por otra parte, téngase a la promovente designando como su abogado patrono al licenciado **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro que para tal fin se lleva en este Juzgado, de conformidad con el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos a los que haya lugar.

#### **INFORMACIÓN DE VULNERABILIDAD**

**DÉCIMO SEGUNDO.** Hágase saber a las partes que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente.

Es decir, si pertenecen algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

Por lo anterior, se requiere al accionante para que en la siguiente intervención que haga por escrito, informe si por su discapacidad auditiva, requiere del apoyo de alguna persona de su confianza o de un experto en lenguaje de señas, para las intervenciones que tendrá en este proceso.

#### **CONSULTA SCEJEN.**

**DÉCIMO TERCERO.** Se informa a las partes que este Tribunal, cuenta con el **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: [www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx), todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, también pueden notificarse de todas las resoluciones emitidas en esta causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si así lo desean deberá de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

Hecho lo anterior, una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado, para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### **TRANSPARENCIA**

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos, para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

Acuerdo aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, se comunica a las partes que:

- La resolución que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución que se emita en esta causa.

• Deberán manifestar en forma expresa, al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestación u oposición que deberán realizar, dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo.

En la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente, determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### **REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICA.**

**DÉCIMO QUINTO.** Tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza a las partes para tomar apuntes en la modalidad digital con cámaras fotográficas, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional para ello se insta a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida, respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado de Tabasco, **Maestra en derecho SANDRA FABIOLA BRICEÑO RAMÓN**, ante el secretario judicial, licenciado **Jorge Alberto Acosta Miranda**, que autoriza, certifica y da fe.."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

  
SECRETARIO JUDICIAL



LIC. JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA



No.- 3599

## JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

### EDICTO

Edgar Eduardo Vivas Hernández.

En el expediente **521/2024**, relativo al juicio en la vía **ordinaria civil** de **rescisión de contrato de prestación de servicios**, promovido por ingeniero **Humberto Esparza Morales**, administrador único de la **Constructora Ceymi, S.A. de C.V.**, contra **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, se dictaron dos autos, que en lo conducente dicen:

-auto de **15 de octubre de 2025-**

**“....Primero.** Se recibe el escrito signado por licenciado **Jorge Francisco Ramos León**, abogado patrono de la **parte actora**.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del demandado **Edgar Eduardo Vivas Hernández**.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar al mencionado demandado **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **13 de septiembre de 2024** y este auto.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa,**

Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva, a recoger el escrito de demanda inicial.

Así como, cuenta con el **plazo de nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda inicial para que de **contestación a la demanda instaurada**.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimiento Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Lo anterior de Conformidad con el artículo 118 del código antes citado.

**Segundo** Se hace saber a las partes, que a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, la actual titular del

juzgado es la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, en sustitución de **Elizabeth Cruz Celorio**, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco. Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **trece de septiembre de dos mil veinticuatro**.

**Vista;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibido el escrito signado por el ingeniero **Humberto Esparza Morales**, administrador único de la **Constructora Ceymi, S.A. de C.V.**

Lo que acredita y se le reconoce en términos de la **copia certificada** del primer testimonio del instrumento notarial **16,764** (dieciséis mil setecientos sesenta y cuatro) de **ocho de noviembre de dos mil trece**, pasado ante la fe del licenciado **Manuel Alberto Pinto Castellanos**, notario público adscrito a la notaría 03, cuyo titular es el licenciado **Manuel Pinto Mier y Concha**, notario público 03 y del patrimonio inmueble federal en ejercicio en el Estado y con residencia fija en esta ciudad, al que acompaña:

- (02) **original y copia fotostática simple de contratos de precio unitario CEYMI-VIVAS-01/2024 de 20 de mayo de 2024**, constante de siete (07) fojas útiles y **CEYMI-VIVAS-02/2024 de 31 de mayo de 2024**, constante de cinco (05) fojas útiles;
- (02) **copias fotostáticas simples de escrito a color de exhorto de terminación de 26 de junio de 2024;**
- (01) **copia fotostática simple de escrito a color de rescisión de contrato de 09 de julio de 2024;**
- (01) **copia fotostática simple de escrito a color de rescisión de contrato de 09 de julio de 2024;**
- (07) **impresiones de representación de un CDFI de 02 de mayo de 2024, 27 de mayo de 2024, 31 de mayo de 2024, 12 de junio de 2024 y 28 de junio de 2024;**
- (01) **impresión de comprobante de ingresos the home depot de 15 de julio de 2024; y,**
- (02) **traslados.**

Con los que, promueve juicio en la vía **ordinaria civil de rescisión de contrato de prestación de servicios**, contra:

- **Edgar Eduardo Vivas Hernández**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Néstor Pérez Dueñas 311, fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo, código postal 86280, Centro, Tabasco.

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos **a), b) c), d), e), f) y g)**, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto, como si a la letra se insertaran.

**Segundo.** Con fundamento en los artículos 16, 28, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 215, 217, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 2664, 2665, 2666, 2672, 2689, 2690, 2738, demás relativos aplicables del Código Civil, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Tercero.** Con las copias simples de la demanda de **10 de septiembre de 2024**, recibida en **11 del mismo mes y año**, anexos, cotejados y sellados, córrasele traslado y emplácese al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, ocurra ante este H. Juzgado a contestar la demanda y ofrecer pruebas; **apercibido** que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar, de conformidad con el diverso 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, **requiérasele** para que, en igual plazo señale domicilio y personas (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

**Cuarto.** Las **pruebas** ofrecidas por el **ocursante**, se **reserva** su admisión o no en la etapa que corresponda.

**Quinto.** Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los documentos que en **original y/o copia certificada** se hayan exhibido, dejando copias fotostáticas simples cotejadas y certificadas de los mismos en autos, de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Sexto.** El promovente, **señala** como domicilio para efectos de recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en avenida Augusto Cesar Sandino 805, interior 01, colonia primero de mayo de esta ciudad; para tales efectos, **autoriza** en los términos que precisa a **Alejandro Murillo Montiel**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del citado Código.

Se autoriza al **ocursante**, que las notificaciones que recaigan en este juicio; aún las de carácter personal se le realicen al correo electrónico [abogadojfrl@gmail.com](mailto:abogadojfrl@gmail.com) y/o el número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **99-32-51-98-48**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Respecto, a la designación de **abogado patrono** que hace la **ocursante** en favor de **Jorge Francisco Ramos León**, con cédula profesional **5442295**, no surte efectos, en razón que la Secretaria Judicial de acuerdos, **certifica**: que de la revisión efectuada a la página oficial del Poder Judicial del Estado de Tabasco y al libro de registro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, **no se encuentra inscrita su cédula profesional**, por tal motivo, únicamente se le tiene al citado letrado por autorizado para recibir citas y notificaciones, acorde al arábigo 85 del citado código.

**Séptimo.** Por otra parte, en cuanto a la medida cautelar que solicita el promovente, consistente en que se gire oficio a la institución de crédito **BBVA**, para que asegure la cantidad de **\$459,000.00** (cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Se procede a su estudio en términos de los artículos 181, 182, demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo anterior, en términos del artículo 181 del citado Código, que dispone que las medidas cautelares pueden decretarse de dos maneras: 1) a petición de parte y, 2) de oficio por el juzgador cuando la ley expresamente así lo disponga, se analiza la petición del **ocursante**.

En el caso concreto se tiene que la medida cautelar se gestionó a petición de parte, por lo que se considera que se actualiza el primer supuesto.

Para resolver lo peticionado, se procede analizar los requisitos para la procedencia de la providencia precautoria exige la ley Adjetiva Civil en vigor del Estado de Tabasco, en su numeral 182, que dispone: Requisitos para su procedencia. El que pida la providencia precautoria deberá acreditar el derecho que tenga para gestionarla, o al menos demostrar

presuntivamente su existencia, así como la necesidad de que la misma se dicte. [...]”.

De la detenida lectura del precepto es evidente que exige dos requisitos:

1. El derecho de quien la pide para gestionarla; y,
2. La necesidad de dictar la providencia.

Es así que deben cubrirse ambos requisitos para estar en condiciones de dictaminar la medida cautelar de que se trate.

En el caso específico, el peticionario **Humberto Esparza Morales**, acredita su derecho para gestionar la medida que pide, ya que es parte directa en este procedimiento.

El segundo elemento consistente en la necesidad de dictar la providencia, debe señalarse en principio, no la acredita; esto es así, ya que aún y cuando exhibe los contratos originales **contratos de precio unitario CEYMI-VIVAS-01/2024 de 20 de mayo de 2024; y CEYMI-VIVAS-02/2024 de 31 de mayo de 2024**, así como los escritos de **exhortación de terminación de 26 de junio de 2024**, escrito de **rescisión de contrato de 09 de julio de 2024**, así como las impresiones de los **comprobantes de pagos electrónicos de 02 de mayo de 2024, 27 de mayo de 2024, 31 de mayo de 2024, 12 de junio de 2024 y 28 de junio de 2024**.

Con ello solo acredita la relación contractual que tuvo con el demandado, no así la necesidad de que la misma se dicte, para evitar el daño que podría traer consigo el retardo en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, solo refiere que existe riesgo eminente de que el demandado pueda desaparecer y /o dilapidar sus bienes, de fácil consumo, al existir la posibilidad de que vacié dicha cuenta, sin que justifique que no tiene otros bienes con los que en su caso pueda garantizar las prestaciones reclamadas en caso de que la sentencia definitiva, que en su oportunidad se dicte le sea favorable.

Por lo que, **se desecha** la misma de conformidad con el artículo 3° fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

**Octavo.** Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición

de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

**"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

**Noveno.** De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

**Decimo.** Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional

determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

**Décimo primero.** Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

**"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de se editan en esta ciudad, expido el presente **edicto** a los **siete** días del mes de **noviembre** de **dos mil veinticinco**, en centro, Tabasco.

Primera Secretaria judicial de acuerdos

  
Lic. ~~María Elena González Félix~~.



\*afmc.

Exp.: 521/2024



No.- 3600

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

### EDICTOS

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00212/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **Sebastián Gallego y/o Sebastián Gallegos**, con fecha trece de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que a la letra en lo conducente prevé:

**Juzgado Primero Civil De Primera Instancia Del Décimo Sexto Distrito Judicial De Nacajuca, Tabasco, México. Trece De Febrero De Dos Mil Veinticinco.**

#### Visto lo de cuenta se acuerda:

**PRIMERO.** Por presentado a **Sebastián Gallego y/o Sebastián Gallegos**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) *contrato privado de compra-venta original, de fecha trece de abril de dos mil quince*, (1) *original certificado de persona alguna, de fecha veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, expedido por la oficina Registral de Jalpa de Mendez*, (2) *original y copia de oficio de información, expedida por el coordinador de catastro del municipio de Nacajuca Tabasco, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro*, (1) *manifestación de catastro original, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintidós, a nombre de Sebastián Gallegos* (1) *plano original con 1 copias a nombre de Sebastián Gallegos*, (2) *original de recibo de pago predial de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro y de fecha quince de enero de dos mil veintitrés* (5) *traslado*; con los que viene a promover **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en la *Ranchería Saloya, Calle Aparceros tipo Granja del municipio de Nacajuca, Tabasco*; constante de una superficie de 3,617.16 metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:**

- ***Al Norte***, en una medida: 42.30 con ***Dora María Valeria García*** y 4.50 metros con calle de acceso;
- ***Al Sur***, en una medida: 64.44 metros con ***dren a cielo abierto***;
- ***Al Este***, en una medida: 75.10 metros con ***Rosario Hernández***; **actualmente este rumbo colinda con el c. Víctor Manuel Gómez Torres**;

***Al Oeste***, en una medida: 37.04 metros con ***Noé Aldana Torres***, 10.70 metros con ***Carlos Morales*** y 10.70 metros con ***maría Ángela Morales***; **actualmente este rumbo únicamente su colindante es Noé Aldana Torres**

**SEGUNDO.** En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

**TERCERO.** Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco y a los colindantes antes mencionados en:

- **Al Norte**, en una medida: 42.30 con **Dora María Valeria García** y 4.50 metros con calle de acceso;
- **Al Sur**, en una medida: 64.44 metros con **dren a cielo abierto**;
- **Al Este**, en una medida: 75.10 metros con **Rosario Hernández**; **actualmente este rumbo colinda con el c. Víctor Manuel Gómez Torres**;

**Al Oeste**, en una medida: 37.04 metros con **Noé Aldana Torres**, 10.70 metros con **Carlos Morales** y 10.70 metros con **maría Ángela Morales**; **actualmente este rumbo unicamente su colindante es Noé Aldana Torres**

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

**CUARTO.** Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por TRES VECES CONSECUTIVAS de TRES EN TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- i) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- j) **Receptoría de Rentas;**
- k) **Delegación de Tránsito;**
- l) **Juzgado de Control de Juicio Oral Región VI con sede en esta ciudad;**
- m) **Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial;**
- n) **Dirección de Seguridad Pública Municipal;**
- o) **Mercado Público y,**
- p) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

**Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio;** haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

**QUINTO.** Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias PERTENECE O NO AL FONDO LEGAL de este municipio.

**SEXTO.** Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

**SÉPTIMO.** Observando que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

**OCTAVO:** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la lista que se fijan en los tableros de este juzgado, autorizando para tales efectos para oír y recibir citas y notificaciones, a los licenciados **Francisco López Madrigal** y a la **Licenciada Griselda De Los Santos Triano Ovando**, nombrando al primero de los mencionados como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84,85, 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.**

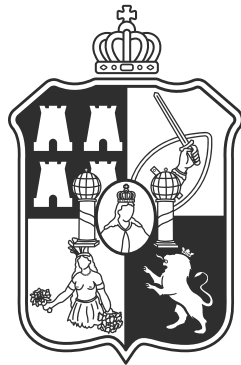
Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Mabi Izquierdo Gómez**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(4) CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**. - CONSTE.



## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 3489	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: SEGUNDO SUAREZ ACOSTA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 3490	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL EXTINTA: CONCEPCIÓN RIVERA CARREÓN. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	3
No.- 3511	NOTARÍA PÚBLICA 1. AVISO NOTARIAL EXTINTA: FLORINDA PÉREZ JIMÉNEZ. NACAJUCA, TABASCO.....	4
No.- 3538	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL EXTINCIÓN Y CANCELACIÓN DE HIPOTECA EXP. 164/2025.....	5
No.- 3539	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 357/2025.....	12
No.- 3540	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 726/2025.....	17
No.- 3541	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 00110/2021.....	21
No.- 3542	PROC. JUDICIAL DE INTERPELACIÓN EN LA VÍA DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA EXP. 489/2022.....	27
No.- 3543	JUICIO ORD. CIVIL DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA EXP. 00426/2024.....	31
No.- 3544	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 33/2022.....	36
No.- 3545	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 120/2016.....	40
No.- 3546	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE NULIDAD ABSOLUTA. EXP. 69/2014.....	43
No.- 3572	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 295/2024.....	48
No.- 3573	DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 10/2025.....	53
No.- 3574	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 196/2022.....	58
No.- 3575	JUICIO ORD. CIVIL DE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA EXP. 389/2021.....	68
No.- 3594	JUICIO ESPECIAL DE AUMENTO DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 380/2020-I.....	77
No.- 3595	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD.PERPETUAM EXP. 155/2025.....	95
No.- 3596	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 401/2021.....	99
No.- 3597	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 201/2020.....	104
No.- 3598	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 828/2025.....	107
No.- 3599	JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EXP. 521/2024.....	111
No.- 3600	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00212/2025.....	119
	INDICE.....	122



## TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: [periodico\\_oficial@tabasco.gob.mx](mailto:periodico_oficial@tabasco.gob.mx) de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: Q7x6oaidXfdC69qPRf3JPha5U8OJf1Ps2kv5yWsZP2DLOyQ7M+Oiv7QjgwS6JSqLAUXiWz1PJ  
OK0akLdh9IsYVvDQ1jkgK708AW/g5jsHfIV6kNYa50XYkYoEcmkYOhORsCDJXEW2OwIP0OACJ7NNLNbpo814ec  
LTiBXTdTbvXMW0oqm/nOyetZUCB/slmnlB2CAcKp7uE4gnhi2VtSvHLZfk7GdLi0b0ht9fjIBWmOpfd6CDHgOFOQJE  
5VgVuljG+gpp7lf70rUwPHuKfmRvFYYQ5iAzvObn2C/vOuaPQkjMy2rPMqQK9ToEcOiuXOttH9Sn1pvZV4dTvarM1  
cEWA==